

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Año CI

B.O. N° 106

21 de Septiembre de 2018



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

“2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6082

"TOLERANCIA CERO DE ALCOHOL Y ESTUPEFACIENTES PARA CONDUCTORES"

ARTÍCULO 1.- Implementase en la Provincia de Jujuy la Ley de "Tolerancia Cero de Alcohol y Estupefacientes para Conductores", con el objeto de prevenir y reducir el número de accidentes viales que se produjeran como consecuencia de la ingesta de tales sustancias.-

ARTÍCULO 2.- Queda prohibido conducir en todo el territorio provincial con una tasa de alcoholemia superior a cero (0) gramos por un (1) litro de sangre, o habiendo consumido estupefacientes y/o cualquier otra sustancia que disminuyan la aptitud para conducir.-

ARTÍCULO 3.- Todo conductor está obligado a someterse a los procedimientos de control necesario, destinado a determinar su eventual estado de intoxicación alcohólica o por drogas. Igualmente quedan obligados los demás usuarios de la vía pública cuando se hallen implicados en algún accidente de tránsito.-

ARTÍCULO 4.- La negativa o falta de cooperación para realizar la prueba constituye falta y hace presumir la infracción a la presente Ley.-

ARTÍCULO 5.- El valor de la Unidad Fija (en lo sucesivo "U.F."), equivale al valor de un (1) litro de nafta súper fijado por Y.P.F para la Provincia de Jujuy.-

ARTÍCULO 6.- En caso de incumplimiento, serán aplicables las siguientes sanciones:

I. Por conducir cualquier tipo de vehículos en estado de intoxicación alcohólica con una alcoholemia inferior a Cero coma dos (0,2) gramos de alcohol por litro de sangre:

- a) Multa de 100 a 300 U.F., pudiendo el presunto infractor acogerse al beneficio del pago voluntario de la multa, dentro de los diez (10) días de notificado, obteniendo un beneficio de reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa.
- b) La retención de la Licencia de Conducir, contra entrega de la boleta de citación del inculcado, en los términos previstos por el Artículo 72 bis de la Ley Nacional N° 24449 "Ley de Tránsito".

II. Por conducir cualquier tipo de vehículos en estado de intoxicación alcohólica con una alcoholemia superior o igual a Cero coma dos (0,2) gramos de alcohol por litro de sangre pero menor a medio gramo (0,5) de alcohol por litro de sangre:

- a) Multa de 300 a 500 U.F., pudiendo el presunto infractor acogerse al beneficio del pago voluntario de la multa, dentro de los diez (10) días de notificado, obteniendo un beneficio de reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa.
- b) Será retenida la Licencia de Conducir del infractor, contra entrega de la boleta de citación del inculcado, en los términos previstos por el Artículo 72 bis de la Ley Nacional N° 24449 "Ley de Tránsito" y restando la cantidad de cinco (5) puntos de la Licencia de Conducir.
- c) Podrá ser inhabilitado para conducir por un plazo de dos (2) a seis (6) meses.

III. Por conducir cualquier tipo de vehículos con una alcoholemia superior o igual a medio gramo (0,5) de alcohol por litro de sangre y menor a un (1) gramo de alcohol por litro de sangre:

- a) Multa de 500 a 800 U.F., pudiendo el presunto infractor acogerse al beneficio del pago voluntario de la multa, dentro de los diez (10) días de notificado, obteniendo un beneficio de reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa.
- b) Será retenida la Licencia de Conducir contra entrega de la boleta de citación del inculcado, en los términos previstos por el Artículo 72 bis de la Ley Nacional N° 24449 "Ley de Tránsito" y restando la cantidad de diez (10) puntos de la Licencia de Conducir.
- c) Podrá ser inhabilitado para conducir por un plazo de seis (6) meses a un (1) año.

IV. Por conducir cualquier tipo de vehículo con una alcoholemia superior o igual a un gramo (1) de alcohol por litro de sangre:

- a) Multa de 800 a 1.000 U.F., pudiendo el presunto infractor acogerse al beneficio del pago voluntario de la multa, dentro de los diez días de notificado, obteniendo un beneficio de reducción del cincuenta por ciento (50%) de la multa. En este caso el beneficio se concederá por única vez en el plazo de (1) año a partir de la primera infracción.
- b) Será retenida la Licencia de Conducir, contra entrega de la boleta de citación del inculcado, en los términos previstos por el Artículo 72 bis de la Ley Nacional N° 24449 "Ley de Tránsito" y restando la cantidad de quince (15) puntos de la Licencia de Conducir.
- c) Podrá ser inhabilitado para conducir por un plazo de uno (1) a dos (2) años.

Las sanciones precedentes son de aplicación sin perjuicio de aquellas que pudieran corresponderles en virtud de lo dispuesto en otras Leyes, pero primarán las sanciones aquí establecidas respecto de las conductas descriptas en la presente Ley.

En todos los casos el vehículo del infractor podrá circular bajo la conducción de un conductor alternativo, previo control respectivo.-

ARTÍCULO 7.- El conductor alternativo retirará el vehículo bajo su exclusiva responsabilidad, siendo el único habilitado para su conducción.-

ARTÍCULO 8.- El Ministerio de Seguridad de la Provincia o la autoridad que el Poder Ejecutivo Provincial determine será la Autoridad de Aplicación de la presente Ley.-

ARTÍCULO 9.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días corridos desde su publicación en el Boletín Oficial, fecha hasta la cual el Poder Ejecutivo Provincial y los organismos competentes, deberán implementar una campaña de concientización, difusión y divulgación sobre los alcances de la presente Ley.

ARTÍCULO 10.- El Ministerio de Educación, conjuntamente con el Ministerio de Salud, el Observatorio Vial y organismos afines, elaborarán programas de difusión respecto de las consecuencias del consumo de bebidas alcohólicas y/o cualquier otra sustancia tóxica que disminuyan la aptitud para conducir vehículos.

ARTÍCULO 11.- Conforme lo determine la reglamentación de la presente Ley, un porcentaje de los montos provenientes de la recaudación por el pago de multas se aplicará para el equipamiento en Seguridad Vial de la Provincia y para costear programas y acciones destinados a cumplir con los fines de esta Ley. -

ARTÍCULO 12.- La presente Ley será de orden público y regirá en toda la Provincia.-

ARTÍCULO 13.- La Ley Nacional N° 24449 "Ley de Tránsito" se aplicará subsidiariamente a la presente Ley.-

ARTÍCULO 14.- Establécese que el procedimiento para la aplicación de la presente Ley será el instaurado por la Ley N° 5860 y sus modificatorias. -

ARTÍCULO 15.- Derógase toda norma que se oponga a la presente. -

ARTÍCULO 16.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Septiembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-586/18.-

CORRESP. A LEY N° 6082.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Seguridad, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Cultura y Turismo; Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gubernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. CARLOS GUILLERMO HAQUIM
VICE- GOBERNADOR
En el Ejercicio del Poder Ejecutivo

LEGISLATURA DE JUJUY “2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6083

ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL N° 27447 "LEY DE TRASPLANTE DE

ÓRGANOS, TEJIDOS Y CÉLULAS"

ARTÍCULO 1.- Adhiérase la Provincia de Jujuy a la Ley Nacional N° 27447 "Ley de

Trasplante de Órganos, Tejidos y Células".-

ARTÍCULO 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Septiembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-587/18.-

CORRESP. A LEY N° 6083.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Salud, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gubernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. CARLOS GUILLERMO HAQUIM
VICE- GOBERNADOR
En el Ejercicio del Poder Ejecutivo

LEGISLATURA DE JUJUY “2018 AÑO DEL CENTENARIO DE LA REFORMA UNIVERSITARIA”

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE

LEY N° 6085

ARTÍCULO 1.- Desaféctase del Dominio Público Provincial una superficie de 2ha. con 4.531,80 m² del remanente de la Parcela N° 570, ubicado en el Sector La Posta, cuyos límites son los siguientes al Norte con el camino interno de la Finca, al Sur con los Filtros de D A P, al Este con el arriendo de la Sra. Gallardo y al Oeste con la Ruta o Camino a La Posta que le corresponde por legado efectuado a la Provincia, para el Hospital Dr. "Arturo Zabala" inscripto al Folio Real en Matrícula 8-8360.-

ARTÍCULO 2.- Donase dicho inmueble al Obispo de la Provincia de Jujuy para que sea destinado al funcionamiento exclusivo de una Casa de Retiros Espirituales y actividades parroquiales a cargo de la Parroquia San José de Ciudad Perico.-

ARTÍCULO 3.- Dicho inmueble no podrá ser transferido, ni alterar su destino conforme a lo establecido en la presente Ley.-

ARTÍCULO 4.- El Tribunal Provincial de Tasaciones deberá establecer el valor pecuniario del terreno mencionado en el Art. 1. Asimismo el Estado Provincial deberá abonar al Hospital Dr. "Arturo Zabala" la totalidad de los montos que resulten de esa tasación quien en forma exclusiva deberá percibir esos fondos.-

ARTÍCULO 5.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 de Septiembre de 2018.-

Dr. Nicolás Martín Snopek
Secretario Parlamentario
Legislatura de Jujuy

C.P.N. Carlos G. Haquim
 Presidente
 Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY.-

EXPTE. N° 200-589/18.-

CORRESP. A LEY N° 6085.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 SET. 2018.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Humano, Ministerio de Educación, Ministerio de Trabajo y Empleo, Ministerio de Cultura y Turismo, Ministerio de Ambiente, Ministerio de Seguridad y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. CARLOS GUILLERMO HAQUIM

VICE- GOBERNADOR

En el Ejercicio del Poder Ejecutivo

DECRETO N° 4721-S/2017.-

EXPTE N° 716-825/14.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 SET. 2017.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Asignase a la Dra. María Eva Mendoza, CUIL 27-10375664-8, categoría E (j-1), agrupamiento profesional, Ley N° 4418, de la U. de O.: R 2-02-04 Hospital "San Roque", el adicional por función jerárquica del 90% sobre la categoría de revista, con retroactividad al 1° de agosto de 2014 y hasta tanto se realice el correspondiente llamado a concurso y en tanto se desempeñe en dicha función, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-Lo dispuesto en el artículo precedente, se atenderá con las partidas previstas en el Presupuesto vigente - Ley N° 6001, que a continuación se indican:

EJERCICIO 2017

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos, Ley N° 6001, prevé en la Jurisdicción R Ministerio de Salud, U. de O.: R2 Secretaría de Coordinación de Atención de la Salud, la partida 1-1-1-1-2-153 "Regularización Adicionales Personal-Ministerio de Salud".-

EJERCICIOS ANTERIORES (Periodo no Consolidado):

Se imputarán a la Deuda Pública Provincial, partida 3-10-15-01-26: "Para Pago Obligaciones No Comprometidas presupuestariamente en Ejercicios Anteriores" y conforme la disponibilidad de saldo de la misma, las erogaciones emergentes del presente Decreto que correspondan a ejercicios vencidos del período no consolidado. A tales fines la U. de a respectiva deberá elaborar las planillas de liquidación correspondientes, las que previa revisión por parte de Contaduría de la Provincia, serán remitidas a la Oficina de Crédito Público a sus efectos.-

ARTICULO 3°.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 6834-S/2018.-

EXPTE N° 761-26051/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 JUN. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispónese la promoción de la Sra. Zulema Beatriz Miranda, CUIL 27--12007841-6, al cargo categoría 24-30 horas, Agrupamiento Administrativo, Escalafón General, Ley N° 3161/74, del Instituto de Seguros de Jujuy, a partir del 01 de enero de 2.018, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.-La erogación emergente del presente decreto se imputará a la partida personal prevista en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del Instituto de Seguros de Jujuy - Ejercicio 2.018 -, que a continuación se detalla:

TOTAL DE EROGACIONES

Presupuesto de Funcionamiento

Erogaciones Corrientes	
Personal	

Planta Permanente	\$ 213.777.305.-
-------------------	------------------

ARTICULO 3°.-Instrúyase a la Dirección Provincial de Personal para el control y cumplimiento de la condición exigida por el segundo párrafo del artículo 3°, Anexo I del Decreto N° 8865-H-07, a cuyos efectos arbitrará los trámites, comunicaciones y notificaciones necesarias y de conformidad al artículo 100° bis de la Ley N° 3161/14, modificado por Ley N° 5748.-

ARTICULO 4°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7075-ISPTv/2018.-

EXPTE N° 613-344-2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Ratifíquese la Resolución N° 456-DPRH/2015 y sus modificatorias N° 002-DPRH/2017 y N° 628-DPRH/2018, dictadas en el presente expediente por la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE RECURSOS HÍDRICOS, a través de la cual se aprueba la entrega, en donación, a la Comisión Municipal de Yala, del vehículo Pick-Up Ford F100, Modelo 1981, Dominio VHM 925, N° Interno CT03, Motor Marca Ford AXAD28684, Chasis N° KAIJAX 20041, naftero, con equipo de GNC instalado, que a la fecha se encuentra fuera de servicio.-

ARTICULO 2°.- Los organismos intervinientes realizarán las registraciones del caso en sus respectivos inventarios de bienes y darán cuenta de ello a División de Bienes Patrimoniales de Contaduría de la Provincia.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7149-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-228/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase la **Baja por Fallecimiento** de quién en vida se llamara **VARGAS RICARDO LUIS**, D.N.I. N° 22.781.374, LEGAJO N° 12.980, a partir de cha 04 de Febrero del año 2018, conforme las disposiciones de los artículos 14° inc. f) y 103° inc. a) de la ley N° 3758/81.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7166-MS/2018.-

EXPTE N° 1415-163/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Ayudante Principal MENDOZA GUSTAVO DANIEL**, D.N.I. N° 23.145.859, Credencial N° 824, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por el artículo 1° del Decreto N° 4436-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del Ayudante Principal **MENDOZA GUSTAVO DANIEL**, D.N.I. N° 23.145.859, Credencial N° 824, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Servicio Penitenciario, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7168-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-338/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR VEGA VICTOR OSVALDO**, D.N.I. N° 20.811.894, Legajo N° 11.885, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR VEGA VICTOR OSVALDO**, D.N.I. N° 20.811.894, Legajo N° 11.885, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. c) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7173-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-385/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Concédase, sesenta (60) días de Licencia Excepcional con goce de haberes, a favor del personal dependiente de Policía de la Provincia que seguidamente se nomina, conforme las previsiones del artículo 25° inc. f) del Reglamento del Régimen de Licencias Policiales (R.R.L.P):

- | | | |
|--------------------------|-----------------------|----------------|
| 01 COMISARIO MAYOR | GIMENEZ LUIS AUGUSTO | LEG. N° 12.031 |
| 02 COMISARIO INSPECTOR | GIRON FABIO ALBERTO | LEG. N° 12.612 |
| 03 COMISARIO | SOLIS JORGE RAÚL | LEG. N° 12.116 |
| 04 SUB COMISARIO | UREÑA MARIA CECILIA | LEG. N° 13.144 |
| 05 SUB COMISARIO | CHAVARRIA VICTOR | LEG. N° 14.027 |
| 06 SUB COMISARIO | TOCONAS OSCAR ALFREDO | LEG. N° 14.054 |
| 07 SUB COMISARIO | CONDORI JUANA OLGA | LEG. N° 14.059 |
| 08 SUB OFICIAL PRINCIPAL | MENDEZ DANIEL ERNESTO | LEG. N° 12.796 |
| 09 SUB OFICIAL PRINCIPAL | PALACIO SILVIA ESTER | LEG. N° 13.062 |
| 10 SARGENTO | MARTINEZ ALFREDO LUIS | LEG. N° 13.260 |

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7190-MS/2018.-

EXPTE N° 1415-158/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 JUL. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase a partir de la fecha, de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Ayudante Mayor COCA NESTOR GUILLERMO**, D.N.I. N° 26.928.022, Credencial N° 809, de acuerdo a las previsiones del artículo 47° inc. b) de la Ley Orgánica del Servicio Penitenciario según Decreto Ley N° 20-G/71 modificada por el artículo 1° del Decreto N° 4436-G/01.-



ARTICULO 2°.-Dispóngase a partir de la cita subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **Ayudante Mayor COCA NESTOR GUILLERMO**, D.N.I. N° 26.928.022, Credencial N° 809, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.-Por Servicio Penitenciario, notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7288-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-357/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente a Situación de Disponibilidad del **SARGENTO CAMACHO RUBEN EDUARDO**, D.N.I. N° 13.016.105, Legajo N° 9.787, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.-Dispóngase, a partir del día Subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SARGENTO CAMACHO RUBEN EDUARDO**, D.N.I. N° 13.016.105, Legajo N° 9.787, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7303-MS/2018.-

EXPTE N° 412-998/15.-

C/Agdo. N° 1401-168/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al Cabo Primero **BENÍTEZ RENÉ ANUNCIO**, D.N.I. N° 30.995.468, Legajo N° 15.296, por haber infringido dispuesto en el artículo 15° inc. d) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7304-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-609/16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACION** al Sargento Primero **ESTEBAN LUCIO NICOLAS**, D.N.I. N° 25.528.058, Legajo N° 13.257, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. g) del R.R.D.P, conforme artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7306-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-021/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.-Dispóngase la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **CESANTIA** al Sub Comisario **DIAZ NORBERTO MAXIMO**, D.N.I. N° 22.538.047, Legajo N° 13.202, por infracción al artículo 15° inc. a) y z) agravado por el artículo 40° inc. a) b), c), d) y g) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme lo dispuesto por el artículo 26° inc. a) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.-Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7308-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-184/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción disciplinaria de destitución en la modalidad de **EXONERACION** al Cabo **Quispe Ricardo Argentino Dante**, D.N.I. N° 28.495.370, Legajo N° 15.600, por haber infringido lo dispuesto en el artículo 15° inc. a) y z) del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial, conforme a las previsiones del artículo 26° inc. b) del mismo cuerpo legal.-

ARTICULO 2°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1.886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7328-E/2018.-

EXPTE N° 1061-475-15.-

C/ Agregados: 1061-573-16.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispónese la aplicación de la sanción expulsiva de **EXONERACION** en toda su situación de revista, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo. 67° Inciso g) del Estatuto del Docente a la **SRA. LUCIANA FLORENCIA LAZO**, D.N.I. N° 30.176.656, Maestra Especial de Lengua Extranjera- Idioma Ingles, Titular de la Escuela N° 407 "Profesor Pablo Arroyo".-

ARTICULO 2°.- Instrúyase al Ministerio de Educación a iniciar las actuaciones administrativas para obtener el reintegro de las sumas indebidamente percibidas por la Sra. Luciana Florencia Lazo, D.N.I. N° 30.176.656, y a formular de corresponder las denuncias penales pertinentes.

ARTICULO 3°.- Dispónese la Iniciación del Sumario Administrativo al Personal Administrativo de Junta Calificadora a efectos de atribuir o deslindar la responsabilidad, debiéndose girar dichos autos a la Dirección Provincial de Personal.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7365-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-306/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR VEGA WALTER DAVID**, D.N.I. N° 23.985.537, Legajo N° 11.880, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR VEGA WALTER DAVID D.N.I. N° 23.985.537, Legajo N° 11.880**, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7366-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-379/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR DIAZ MARCOS FABIAN**, D.N.I. N° 17.651.769, Legajo N° 11.888, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio del **COMISARIO MAYOR DIAZ MARCOS FABIAN**, D.N.I. N° 17.651.769, Legajo N° 11.888, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. c) de la Ley N° 3759/81. -

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7367-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-998/17.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del **COMISARIO MAYOR CALISAYA SEVERIANO ERNESTO**, D.N.I. N° 17.434.400, Legajo N° 11.841, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO MAYOR CALISAYA SEVERIANO ERNESTO**, D.N.I. N° 17.434.400, legajo N° 11.841, por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES

GOBERNADOR

DECRETO N° 7416-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-202/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR PERALES RENE**, D.N.I. N° 18.359.392, Legajo N° 11.851, de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-





ARTICULO 2°.- Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR PERALES RENE, N° 18.359.392, Legajo N° 11.851,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 56° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7418-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-353/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del **COMISARIO INSPECTOR SAJAMA SANTIAGO ARQUIMEDES, D.N.I. N° 16.886.617, Legajo N° 11.871,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO INSPECTOR SAJAMA SANTIAGO ARQUIMEDES, D.N.I. N° 16.886.617, Legajo N° 11.871,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1856/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7419-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-354/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del **COMISARIO DIAZ EDUARDO RAMON, D.N.I. N° 17.502.619, Legajo N° 11.864,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **COMISARIO DIAZ EDUARDO RAMON, D.N.I. N° 17.502.619, Legajo N° 11.864,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1836/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7420-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-386/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase, a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a Situación de Disponibilidad del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ZAMBRANO DISTEFANO, D.N.I. N° 10.998.632, Legajo N° 9.228,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase, a partir del día subsiguiente de finalizada la Disponibilidad, el pase a Situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **SUB OFICIAL PRINCIPAL ZAMBRANO DISTEFANO, D.N.I. N° 10.998.632, Legajo N° 9.228,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7479-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 222-93/1989.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Rectifíquese el Artículo 1° del Decreto N° 7345-VOT/2015, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- TRANSFERIRSE, en calidad de cesión gratuita al Estado Nacional, con afectación a la Dirección Nacional de Vialidad, el inmueble individualizado como Lote 49-B-1, Padrón A-41344, Matrícula A-17505, ubicado en el Arenal, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 2°.- Por Escribanía de Gobierno se procederá a extender la respectiva Escritura Traslativa de Dominio en las condiciones establecidas en el presente Decreto.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7345-VOT/2015.-

EXPTE N° 6531-D-1989.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 09 MAR. 2015.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- TRANSFERIRSE en propiedad, en calidad de CESION GRATUITA a favor de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, el terreno individualizado como Lote 49-B-1, Padrón A-41344, Matrícula A-17505, ubicado en El Arenal, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy. Dicha transferencia se realiza en efectivo cumplimiento del Decreto -Ley N° 2727/1967.-

ARTICULO 2°.- La presente cesión gratuita se encuentra supeditada para su perfeccionamiento a la autorización que por ley le corresponde a la Legislatura de la Provincia de Jujuy, según el artículo 123°, inc. 37 de la Constitución de la Provincia de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- La cesión dispuesta en el artículo anterior es con cargo expreso de que se destine el terreno individualizado para uso exclusivo de las instalaciones y construcciones que componen el Campamento El Arenal y/o las autorizaciones que mediante los instrumentos jurídicos pertinentes, admita la Dirección Nacional de Vialidad, quedando prohibido enajenar o dar al mismo un uso diferente al estipulado.-

ARTICULO 4°.- Por Escribanía de Gobierno se procederá a extender la respectiva Escritura Traslativa de Dominio en las condiciones establecidas en el presente Decreto.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7517-MS/2018.-

EXPTE N° 1414-367/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha de notificación del presente Decreto, el pase a situación de Disponibilidad del **Comisario Mayor LAMAS ARIEL NORMANDO, D.N.I. N° 18.436.410, Legajo N° 11.877,** de acuerdo a las previsiones del artículo 93° inc. c) de la Ley N° 3758/81 modificado por el Decreto N° 2810-G/01.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase a partir del día subsiguiente de finalizada la el pase a situación de Retiro Obligatorio por Antigüedad Cumplida del **Comisario Mayor LAMAS ARIEL NORMANDO, D.N.I. N° 18.436.410, Legajo N° 11.877,** por encontrarse comprendido en las disposiciones del artículo 14° inc. n) de la Ley N° 3759/81.-

ARTICULO 3°.- Por Policía de la Provincia notifíquese al funcionario con sujeción al procedimiento marcado por el capítulo III, artículo 50° y ccs. de la Ley N° 1886/48.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7535-G/2018.-

EXPTE N° 0244-064-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Autorízase a la **SECRETARIA REPRESENTACION OFICIAL DEL GOBIERNO DE JUJUY EN BUENOS AIRES** a imputar la erogación derivada del presente Expediente N° **0244-064-2018** caratulado: "Representación Oficial del Gobierno de Jujuy en Buenos Aires. Solicitud autorización pago proveedores 2017 mediante deuda pública", a la Partida: 3-10-15-1-26 "Para Pago de Obligaciones No comprometidas Presupuestariamente en Ejercicios Anteriores", U. de O. L -Deuda Publica, Jurisdicción "L" Deuda Pública, prevista en el Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos -Ejercicio 2018 (Ley N° 6046), debiendo éste organismo cumplir la ejecución y rendición de cuentas del gasto de acuerdo a las disposiciones vigentes, en un todo de conformidad con lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendando por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO N° 7537-G/2018.-

EXPTE N° 0400-3767-2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 AGO. 2018.-

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase a partir de la fecha del presente Decreto, Titular del Registro Notarial N° 12 con asiento en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, a la **Escribana VIRGINIA BRACAMONTE, DNI N° 32.492.950,** conforme las previsiones de la Ley N° 4884 y lo expresado en el exordio.-

ARTICULO 2°.- Por el Ministerio de Gobierno y Justicia remitase copia auténtica del presente Decreto al Colegio de Escribanos de la Provincia de Jujuy.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCION N° 324-DEyP/2018.-

EXPTE N° 660-306/2018.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 JUL. 2018.-

EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Designese a la Sra. **GEORGINA ELOISA OLMEDO DNI 13.729.643** como persona autorizada expresamente por éste Ministerio, para suscribir toda la documentación que fuera necesaria, en representación del B.A.S. - Ente Residual (Ley N° 5995/16), a partir de la fecha del presente, así como para atender los trámites y llevar a cabo las actividades necesarias encaminadas a dar cumplimiento al objetivo de liquidación del ex Banco de Acción Social, cuya extinción se dispuso por Ley Provincial N° 5.891, incluyendo específicamente, en ejercicio de dicha representación la firma, cuando corresponda, de las escrituras públicas de cancelación de hipotecas constituidas en garantías de créditos otorgados por el Consejo de la Microempresa y/o por el Banco de Acción Social.-

ARTICULO 2°.- Dejase sin efecto cualquier la Resolución N° 58-DEyP/17.-

C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

**RESOLUCION N° 826-ISPTyV/2018.-****EXPTE N° 600-1085/2017.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 SEP. 2018.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Dejar sin efecto la Resolución N° 950-ISPTyV/2017.-**ARTICULO 2°.-** Autorizar la apertura de una Cuenta Corriente Común en el BANCO NACIÓN ARGENTINA - SUCURSAL JUJUY, denominada "CANON", Orden Conjunta entre el Secretario de Energía, Esc. MARIO ALEJANDRO PIZARRO D.N.I. N° 13.284.762 y el Sub Director General de Administración de este Ministerio C.P.N. N° 25.954.869.-C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura Serv.
Públicos, Tierra y Vivienda**RESOLUCION N° 840-ISPTyV/2018.-****EXPTE N° 600-872/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 SEP. 2018.-****EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA****RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Autorizar el cambio de denominación la Cuenta Corriente "CANON" por "PROGRAMA JUJUY HABITAT" en el BANCO NACIÓN ARGENTINA SUCURSAL SAN SALVADOR DE JUJUY a partir del mes de Octubre de 2016.-C.P.N. Jorge Raul Rizzotti
Ministro de Infraestructura Serv.
Públicos, Tierra y Vivienda**RESOLUCION N° 133-SUSEPU/2018.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 SEP. 2018.-****Cde. Expte. N° 0630-0326/2018.-****VISTO:**

El Decreto N° 5935-IP-2014 de designación del Dr. Luis Pablo Lenarduzzi como Gerente Técnico de Defensa del Usuario de la SUSEPU., por el término que fija el Artículo 20 de la Ley N° 5242; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Acta de Asunción al cargo, el mandato del aludido profesional vence el día 23 de Octubre de 2018, por lo que resulta necesario, en virtud de los Artículos 19 y 20 de la Ley N° 5242, modificatoria de la Ley N° 4937, convocar a las Asociaciones de Defensa del Consumidor para que propongan sus candidatos para cubrir el cargo de Gerente Técnico de Defensa del Usuario, de conformidad a la legislación vigente.

Que, siendo de vital importancia proceder a la convocatoria con la debida antelación a los fines de que concluido el mandato del Dr. Lenarduzzi ya obren las propuestas de los candidatos para su designación por el Poder Ejecutivo Provincial, se fija hasta el 18 de Octubre de 2018 la fecha para presentar las respectivas nóminas.

Por ello, en ejercicio de sus funciones;

EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.**RESUELVE:****ARTICULO 1°.-** Invitar a las Asociaciones de Defensa del Consumidor que se encuentren debidamente habilitadas -por los Organismos competentes- para actuar en el ámbito de la Provincia de Jujuy, a presentar ante esta Superintendencia sus postulantes para cubrir el cargo de Gerente Técnico de Defensa del Usuario, hasta el día 18 de Octubre de 2018, a horas 12:30.-**ARTICULO 2°.-** Dicha propuesta deberá recaer sobre aquellas personas que cumplan con los requisitos establecidos por el Artículo 20 de la Ley N° 5242, modificatoria de la Ley N° 4937; y deberá realizarse conforme los Estatutos de la Asociación que representen.-

Además deberán acompañar la siguiente documentación:

- Copia debidamente certificada de los Estatutos de la Asociación;
- Copia debidamente certificada del Decreto que le otorga la Personería Jurídica;
- Copia debidamente certificada de la Resolución emanada por la autoridad competente que la habilita a actuar en el ámbito provincial.

ARTICULO 3°.- Por cada postulante, deberán presentar la documentación en carpetas debidamente ordenadas y foliadas, en sobre cerrado (con Nombre y Apellido, Dirección y Teléfono del aspirante), en sede de esta SUSEPU, sita en calle Las Heras N° 213 B° Gorriti de esta Ciudad, los días lunes a viernes en el horario de 08:00 a 13:00, y hasta el 18-10-2018 a horas 12:30.

Dichas carpetas deberán contener:

- Datos:
 - Apellido y Nombres.
 - Lugar y fecha de nacimiento. Los argentinos naturalizados deberán demostrar poseer por lo menos diez (10) años de ejercicio de la ciudadanía.
 - Estado Civil y datos de filiación.
 - Número de: Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Documento Nacional de Identidad.
 - Domicilio real y domicilio legal constituido a efectos del Concurso en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.
 - Número de Teléfono y correo electrónico.
 - Número de Matrícula Profesional del Colegio correspondiente.
- Documentación:

Se deberá presentar la siguiente documentación debidamente certificada ante Escribano Público:

- Fotocopia del documento que avala la identidad del aspirante.
- Fotocopia de los títulos debidamente autenticados.-
- Documentación o Constancia emitida por autoridad competente que acredite un mínimo de dos (2) años de residencia efectiva en la Provincia.-
- Constancia actualizada emitida por el Colegio Profesional que acredite un mínimo de cinco (5) años en el ejercicio de la profesión.-
- Certificados laborales debidamente autenticados.-
- Certificados que avalen la participación y la obtención de Títulos de Postgrados.
- Certificados de participación en Cursos, Jornadas, Seminarios y Congresos en el ámbito Nacional o Internacional, debidamente autenticados.-

8. Publicaciones editas o inéditas, especificando en el caso de las primeras la editorial o revista y el lugar y fecha de la publicación relacionados con el tema o concurso.

9. Actuación en Universidades o en Institutos Nacionales, Provinciales o Privados registrados en el país o en el extranjero.-

10. Documentación expedida por autoridad competente, de no encontrarse alcanzado por la incompatibilidad prevista por el Artículo 12 Inciso a) de la Ley N° 4937 modificado por Ley N° 5242.-

11. Declaración Jurada en la cual manifieste no encontrarse alcanzado por la incompatibilidad prevista en el Artículo 12 Inciso b) de la Ley N° 4937, modificado por Ley N° 5242.-

12. Documentación expedida por la Asociación Profesional correspondiente, de no encontrarse alcanzado por la incompatibilidad prevista en el Artículo 12 Inciso c) de la Ley N° 4937, modificado por Ley N° 5242.-

13. Declaración Jurada en la cual manifieste que no se encuentra desempeñando cargos públicos: Electivos Nacionales, Provinciales o Municipales, conforme lo previsto en el Artículo 12 Inciso d) de la Ley N° 4937, modificado por Ley N° 5242.-

14. Declaración Jurada en la cual manifieste no encontrarse alcanzado por la incompatibilidad prevista en el Artículo 12 Inciso e) de la Ley N° 4937, modificado por Ley N° 5242.-

15. Declaración Jurada en la cual manifieste no encontrarse alcanzado por la incompatibilidad prevista en el Artículo 12 Inciso f) de la Ley N° 5242, modificatoria de la Ley N° 4937.-

16. Declaración Jurada en la cual manifieste no encontrarse alcanzado por la incompatibilidad prevista en el Artículo 12 Inciso g) de la Ley N° 5242, modificatoria de la Ley N° 4937.-

17. Declaración Jurada en la cual manifieste no encontrarse comprendido en la incompatibilidad prevista en el Artículo 62 de la Constitución Provincial.-

18. Declaración Jurada en la cual manifieste conocer la totalidad de los términos de la presente resolución y de las Leyes N° 4937 y 5242, como así también sobre la veracidad de la documentación presentada.-

19. Todo otro elemento que a juicio del postulante puedan ser útiles, siempre que los mismos se encuentren relacionados con el tema.-

ARTICULO 4°.- Publicar en Boletín Oficial y diarios locales. Remitir copia a conocimiento del Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Comunicar a las Gerencias, Dptos. Administrativo y Legal. Cumplido archívese.-Ing. Esp. Hector Rafael Simone
Presidente SU SE PU**19/21/24 SEP. LIQ. 15407-15408-15409 \$465.00.-****LICITACIONES - CONCURSO DE PRECIOS****GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-****AGUA POTABLE S.E.-****Tipo de Contratación: LICITACIÓN PÚBLICA N° 08/2018.-****Nombre del Proyecto: OBRA CIVIL PLANTA ARENALES B° MALVINAS DPTO. DR.****MANUEL BELGRANO****Expediente N°: 622-112/2018****Presupuesto Oficial: \$17.242.205,41****Plazo Ejecución de Obra: 150 días****Fecha y Hora de Apertura: 16/10/2018 Hs. 10:00****Valor de Pliego: \$6.000,00 + iva.-****Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable S.E.-Alvear 941- C.P. 4600- San Salvador de Jujuy- Tel. 0388-4228099.-** El acto de apertura de las ofertas se realizaran en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día de apertura de cada licitación en Alvear 941- San Salvador de Jujuy-**Consulta de Pliego: Agua Potable S.E.- Alvear 941- C.P. 4600- San Salvador de Jujuy- Tel. 0388-4228099, ó www.aguapotable.jujuy.gov.ar.-****21/24/26/28 SEPT. 01 OCT. LIQ. N° 15445 \$ 875.00.-****GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA.-****AGUA POTABLE S.E.-****Tipo de Contratación: LICITACIÓN PÚBLICA N° 09/2018.-****Nombre del Proyecto: OBRA ESTRUCTURA METÁLICA PLANTA ARENALES B°****MALVINAS DPTO. DR. MANUEL BELGRANO****Expediente N°: 622-113/2018****Presupuesto Oficial: \$ 12.246.361,51****Plazo Ejecución de Obra: 150 días****Fecha y Hora de Apertura: 16/10/2018 Hs. 12:00****Valor de Pliego: \$ 4.000,00 + iva****Lugar de Recepción y Apertura de Ofertas: Agua Potable S.E.-Alvear 941- C.P. 4600- San Salvador de Jujuy- Tel. 0388-4228099.-** El acto de apertura de las ofertas se realizaran en presencia de los oferentes y serán recibidas hasta una hora antes del día de apertura de cada licitación en Alvear 941- San Salvador de Jujuy-**Consulta de Pliego: Agua Potable S.E.- Alvear 941- C.P. 4600- San Salvador de Jujuy- Tel. 0388-4228099, ó www.aguapotable.jujuy.gov.ar.-****21/24/26/28 SEPT. 01 OCT. LIQ. N° 15444 \$ 875.00.-****CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS****EJSED SA.-** Convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 05 de Octubre de 2018, a las 11:00 horas en primera Convocatoria y a las 12:00 horas en segunda Convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, sita en Independencia N° 60, San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: **Orden del Día:** 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de las renunciaciones presentadas por los Sres. Directores Titulares y los Directores Suplentes.- 3. Designación de dos Directores Titulares.- 4. Designación de tres Directores Suplentes.- Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas

deberán cursar una comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 239 de la Ley N° 19.550.- Dr. Ramón Harman-Abogado.-

14/17/19/21/24 SEPT. LIQ. N° 15305 \$1.500.00.-

EJE SA.- Convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 05 de Octubre de 2018, a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede legal de la Sociedad, sita en Independencia N° 60, San Salvador de Jujuy, para tratar el siguiente: Orden del Día: 1. Designación de dos accionistas para firmar el Acta.- 2. Consideración de las renunciaciones presentadas por los Sres. Directores Titulares y los Directores Suplentes.- 3. Designación de dos Directores Titulares.- 4. Designación de tres Directores Suplentes.- Nota: Para asistir a la Asamblea, los accionistas deberán cursar una comunicación a la sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a Asamblea con 3 (tres) días hábiles de anticipación a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. En el caso de concurrir mandatarios, éstos deberán dar cumplimiento a lo establecido en el art. 239 de la Ley N° 19.550.- Dr. Ramón Harman-Abogado.-

14/17/19/21/24 SEPT. LIQ. N° 15304 \$1.500.00.-

BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO SAN PEDRO DE JUJUY - Se hace saber que por Asamblea General Extraordinaria de fecha 30/04/2018, los asociados de la BIBLIOTECA POPULAR DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO SAN PEDRO DE JUJUY resolvieron el cambio de la fecha de cierre de ejercicio al 31 de Diciembre de cada año.- Fdo. Marisol Rosario Alcaraz.-

17/19/21 SEPT. LIQ. N° 15342 \$375.00.-

LA ASOCIACIÓN DE AMIGOS DE LA BIBLIOTECA MUNICIPAL Y POPULAR "CARLOS JUÁREZ" de Perico, CONVOCA a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Septiembre de 2018 A Hs. 17 en el salón de Lectura de la Biblioteca, sito en calle Argañaraz N°199, del "barrio Obrero" de Perico, para tratar el siguiente orden del día: 1. Lectura del acta anterior.- 2. Aprobación de las Memorias y Balances Generales correspondientes a los ejercicios económicos 2015, 2016 y 2017.- 3. Modificación de la cuota societaria.- 4. Elección de Autoridades.- 5. Elección de dos socios para la firma del acta.- Daniel G. Ruiz - Presidente.-

19/21/24 SEPT. LIQ. N° 15363 \$900.00.-

Instrumento Constitutivo de "FERSEL SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 21 de Mayo de 2018, comparecen las Sras. Norma Liliana Del Valle Pereyra Rodríguez, D.N.I. 13.550.229, argentina, Casada, de profesión Ingeniera Química, con domicilio en Ricardo Rojas N° 199 del barrio San Pedro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y la Sra. Mirna Elizabeth Barriounevo, D.N.I. 33.482.727, argentina, Casada, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Facundo Quiroga N° 485 del barrio San Francisco de Álava de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, las cuales y resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: ESTIPULACIONES: ARTICULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "FERSEL SAS" y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- ARTICULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de Noventa y Nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.- ARTICULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país, a la creación, producción, intercambio, comercialización, intermediación y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Inversión, explotación y desarrollo inmobiliario, mediante subdivisión (inclusive por el régimen de propiedad horizontal), organización, explotación, comercialización, y/o enajenación (inclusive por el régimen de la propiedad horizontal), bajo cualquier modalidad jurídica nominada o innominada, incluyendo la compraventa, locación, arrendamiento, leasing, fideicomiso, concesión, contrato de hospedaje, contrato de garaje, cesión, contratos por los cuales se constituyan y/o transmitan derechos reales y/o derechos personales o crediticios, etc., de todo género de inmuebles, propios y/o de terceros, sean urbanos o rurales, sitos en la República Argentina o en el exterior; II) Construcción, reparación y desarrollo de bienes inmuebles, cualquiera fuera su destino, incluyendo la comercialización de materiales de construcción. Adicionalmente, la sociedad queda facultada para dedicarse a la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a) Agropecuarias, avícolas, ganaderas, pesqueras, tamberas y vitivinícolas; (b) Comunicaciones, espectáculos, editoriales y gráficas en cualquier soporte; (c) Culturales y educativas; (d) Desarrollo de tecnologías, investigación e innovación y software; (e) Gastronómicas, hoteleras y turísticas; (f) Inversoras, financieras y fideicomisos; (g) Petroleras, gasíferas, forestales, mineras y energéticas en todas sus formas; (h) Salud, y (i) Transporte. La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- ARTICULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de pesos Trescientos Mil (\$300.000.00.-), representando por Tres Mil (3000) acciones ordinarias escriturales de \$100.00.- (pesos cien) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Los socios gozarán de un derecho de preferencia para suscribir las nuevas emisiones de acciones en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal.- ARTICULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.-

ARTICULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones será limitada según las siguientes condiciones: Derecho de preferencia de los socios: los socios gozarán de un derecho de adquisición preferente en caso de transferencia de acciones, en proporción a sus tenencias, cuando ejercieren sus facultades en los treinta (30) días subsiguientes de notificados fehacientemente de modo personal de la oferta recibida por el socio que pretenda transferir sus acciones. En caso de fallecimiento de un socio, las acciones se transfieren de pleno derecho a sus herederos.- ARTICULO SEPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán auto convocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.- ARTICULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio represente el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán auto convocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- ARTICULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.- ARTICULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- ARTICULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; y (c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social.- ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios y sus administradores en su caso, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto los socios acuerdan: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle Ricardo Rojas N° 199, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy.- 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Norma Liliana Del Valle Pereyra Rodríguez, suscribe la cantidad de Un Mil seiscientos (1.600) acciones ordinarias escriturales, de cien pesos (\$100.00.-) y La Sra. Mirna Elizabeth Barriounevo, suscribe la cantidad de Un Mil Cuatrocientas (1.400) acciones ordinarias escriturales de pesos Cien (100) cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito del Banco Macro- Sucursal Tribunales, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. DESIGNACION DE MIEMBROS DEL ORGANISMO DE ADMINISTRACION Y DECLARACION SOBRE SU CONDICION DE PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE: Se decide designar: -Administrador titular a: Norma Liliana Del Valle Pereyra Rodríguez, DNI N° 13.550.229, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- 4.- La representación legal de la sociedad será ejercida por el Administrador Titular Sra. Mirna Elizabeth Barriounevo, D.N.I. 33.482.727, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- 5.- PODER ESPECIAL. Otorgar poder especial a favor del Dr. Jorge Leonardo Ackerman DNI 16.446.473 Matricula Provincia de Jujuy N° 1283, Matricula Federal Tomo 108 Folio 46 para realizar todos los trámites legales de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público de Comercio, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo el nombre social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los libros sociales y contables ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos



los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección General de Rentas de la Provincia de Jujuy o Direcciones Generales de Rentas de cualquier otra repartición y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- 6.- Los socios declaran bajo fe de juramento que el correo electrónico de la empresa es ferseksas@gmail.com.- 7.- Asimismo las partes declaran bajo su exclusiva responsabilidad que no existe en la actualidad proceso judicial ni inscripción registral de restricciones a la Capacidad que prevé el Libro Primero, Capítulo Segundo, Sección Tercera del Código Civil y Comercial de la Nación. En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente instrumento.- ESC. CESAR R. FRIAS, TIT. REG. N° 36-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 SEPT. LIQ. 15372 \$230.00.-

Modificación de Instrumento Constitutivo de "FERSEL SAS".- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día 24 de Julio de 2018, comparecen las Sras. Norma Liliana Del Valle Pereyra Rodríguez, D.N.I. 13.550.229, argentina, Casada, de profesión Ingeniera Química, con domicilio en Ricardo Rojas N° 199 del barrio San Pedro, San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy; y la Sra. Mirna Elizabeth Barriounevo, D.N.I. 33.482.727, argentina, casada, de profesión Comerciante, con domicilio en calle Facundo Quiroga N° 485 del barrio San Francisco de Alava de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, las cuales y resuelven modificar el Instrumento Constitutivo de FERSEL Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes estipulaciones: **ARTÍCULO PRIMERO.** La Sra. Norma Liliana Del Valle Pereyra Rodríguez D.N.I. N° 13.550.229 manifiesta bajo fe de juramento que su CLAVE DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA es: 23-13.550.229-4 y la Sra. Mirna Elizabeth Barriounevo, D.N.I. 33.482.727 manifiesta bajo fe de juramento que su CLAVE DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA es: 27-33.482.727-0.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Se decide designar de conformidad a lo previsto por el Art. 50 de la Ley 27.349 : -ADMINISTRADOR SUPLENTE a: Mirna Elizabeth Barriounevo, D.N.I. 33.482.727, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO es Personas Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.- ESC. CESAR R. FRIAS, TIT. REG. N° 36-S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19.550.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 SEPT. LIQ. 15373 \$230.00.-

Contrato Constitutivo de "TRANSPORTE VICTORIA S.A.S."- En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, República Argentina, el día veintidós de Agosto de 2018, comparecen el señor Rubén Gustavo Sandoval, DNI N° 23.285.020, CUIT 20-23.285.020-6, de nacionalidad Argentino, nacido el 04 de Agosto de 1973, profesión: Comerciante, estado civil: Casado, con domicilio en calle Dorrego Esquina Mendoza N° 594 del Barrio Centro de la Ciudad del Carmen- Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, resuelve constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes: I. ESTIPULACIONES: **ARTÍCULO PRIMERO.** Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina "TRANSPORTE VICTORIA S.A.S." y tiene su domicilio legal en calle Dorrego Esquina Mendoza N° 594 del Barrio Centro de la Ciudad del Carmen-Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.- **ARTÍCULO SEGUNDO.** Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. **ARTÍCULO TERCERO.** Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: I. Transporte Terrestre: a) Transporte con medios propios de la Sociedad o terceros, de carga, mercaderías generales, fletes, acarrees, mudanzas, caudales, correspondencia, encomiendas, muebles y semovientes, materias primas y elaboradas, alimenticias, equipajes, cargas en general de cualquier tipo, transporte de pasajeros y combustibles, cumplimiento de las respectivas reglamentaciones, nacionales, provinciales, interprovinciales o internacionales, su distribución, almacenamiento, depósito y embalaje, contratar auxilios, reparaciones y remolques. Realizar operación de contenedores y despacho de aduanas por intermedio de funcionarios autorizados. b) Entrenar y contratar personal para ello. c) Elaborar, construir, armar, carrozar, equipar, transformar y reparar vehículos y sus partes integrantes, para adecuarlos a los fines dichos. e) Comprar, vender, importar y exportar temporaria o permanentemente vehículos adecuados a sus actividades y repuestos para los mismos.- II. Comerciales: La explotación, por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros, de bienes conexos a las actividades de transporte y turismo para la compra, venta y distribución de los mismos por sí o a través de terceros, como así también la locación y arrendamiento de vehículos propios y de terceros.- III. Importación y exportación: De acuerdo a las reglamentaciones vigentes, directa o indirectamente, por representantes o en representación de cualquier entidad, de toda clase de bienes conexos con las actividades comerciales e industriales indicadas (transporte y turismo).- IV. Turismo, Agencia de viajes y turismo: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a la explotación de agencia de viajes y turismo, pudiendo realizar reservas y ventas de pasajes, terrestres, aéreos, marítimos, nacionales o internacionales; organización, reserva y ventas de excursiones propias o de terceros, reservas de hotelería dentro y fuera del país, incluyendo los hoteles propios que tenga la Sociedad, reserva, organización y venta de entradas a espectáculos culturales, deportivos, artísticos o sociales; reserva, organización y ventas de charters y traslados, dentro y fuera del país de contingentes turísticos para lo cual podrá realizar todas las gestiones, los mandatos, consignaciones, compras, ventas, correspondencias, administraciones, comisiones, representaciones, intermediaciones, importación y exportación y todo otro acto contractual autorizado por la legislación para el cumplimiento de su objeto. Explotación de turismo en todos sus aspectos, mediante la adquisición, arrendamiento, o locación de los distintos medios de transporte, alojamientos, hospedajes o alimentación. Prestación de servicios turísticos de excursiones, viajes o de transporte de personas, dentro del país o fuera del mismo.- **ARTÍCULO CUARTO:** Capacidad de Derecho: La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.- **ARTÍCULO QUINTO:** Capital: El Capital Social es de veintidós mil (\$22.000,00) representado en la cantidad de 220 acciones ordinarias escriturales, de pesos cien

(\$100,00) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley N° 27.349. Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordarse también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocerse prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.- **ARTÍCULO SEXTO:** Mora en la integración: La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.- **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre, debiendo comunicarse la misma a la sociedad. **ARTÍCULO OCTAVO:** Órgano de administración: La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si se optare por administración plural, los administradores ejercerán los actos inherentes a la administración y representación de la sociedad en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Si la sociedad pasara a integrarse con un socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley N° 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autocitarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. **ARTÍCULO NOVENO:** Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente. También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley N° 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptarán por mayoría de capital presente en la respectiva reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Cuando la sociedad tenga socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autocitarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO:** Órgano de Fiscalización: La sociedad prescinde de la sindicatura.- **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** Ejercicio Social: El ejercicio social cierra el día 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Utilidades, reservas y distribución: De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos y en su caso; c) el pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso; y d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Disolución y liquidación: Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Solución de controversias: Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad San Salvador de Jujuy.- II. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: En este acto el socio acuerda: 1. SEDE SOCIAL: Establecer la sede social en calle Dorrego Esquina Mendoza N° 594 del Barrio Centro de la Ciudad del Carmen- Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy.- 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Rubén Gustavo Sandoval, DNI N° 23.285.020, suscribe la cantidad de 220 acciones ordinarias escriturales, de Cien Pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo, acreditándose tal circunstancia mediante boleta de depósito judicial en cuenta bancaria judicial abierta en Banco Macro Sucursal Tribunal de Jujuy, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de seis meses, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.- 3. Designación de Miembros del Órgano de Administración y Declaración Sobre su Condición de Persona Expuesta Políticamente: Designar Administrador/es titular/es a: Señor Rubén Gustavo Sandoval, DNI N° 23.285.020, CUIT 20-23.285.020-6, de nacionalidad Argentino, nacido el 04 de Agosto de 1973, profesión: Comerciante, estado civil: Casado, con domicilio en calle Dorrego Esquina Mendoza N° 594 del Barrio Centro de la Ciudad del Carmen- Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, y Administrador Suplente a: Gustavo Nicolás Sandoval, DNI N° 40.820.256, CUIL N° 20-40.820.256-7, de nacionalidad Argentino, nacido el 22 de Diciembre de 1997, profesión Estudiante, estado civil: Soltero, con domicilio en calle José María Fascio Esquina Sargento Cabral N° 153 del Barrio Santa Ana- Ciudad del Carmen, Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, quienes aceptan el cargo que les ha sido conferido, y constituyen domicilio especial en la sede social y manifiestan bajo forma de declaración jurada que NO son Personas Expuestas Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera. La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados en forma conjunta o individual e indistinta.- **DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL:** En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, Señor Rubén Gustavo Sandoval, DNI N° 23.285.020, CUIT 20-23.285.020-6, de nacionalidad Argentino, nacido el 04 de Agosto de 1973, profesión: Comerciante, estado civil: Casado, con domicilio en calle Dorrego Esquina Mendoza N° 594 del Barrio Centro de la Ciudad del Carmen- Dpto. El Carmen, Provincia de Jujuy, manifiesta en carácter de declaración jurada que reviste el carácter de beneficiario final de la presente persona jurídica en un 100%.- 5. PODER ESPECIAL: Otorgar poder especial a favor de Osvaldo Ariel Almazán, DNI N° 26.582.365, para realizar todos los trámites de constitución e inscripción de la sociedad ante el Registro Público, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a este instrumento constitutivo, incluyendo



la denominación social, otorgar instrumentos públicos y/o privados complementarios y proceder a la individualización de los Registros digitales de la Sociedad ante el Registro Público. Asimismo, se lo autoriza para realizar todos los trámites que sean necesarios ante entidades financieras, la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), Dirección General Impositiva, Dirección Provincial de Rentas de Jujuy y Administración Nacional de Aduanas y/o todo otro organismo público o privado, quedando facultados incluso para solicitar la publicación del aviso en el diario de publicaciones legales.- ACT. NOT. B 00385103- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI- TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO.-
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 SEPT. LIQ. N° 15390 \$350,00.-

Declaración Jurada Datos Personales.- Nombre y Apellido: **RUBÉN GUSTAVO SANDOVAL.-** Fecha de nacimiento: 04/08/1973; edad: 45 años.- D.N.I.: 23.285.020; CUIT.: 20-23285020-6.- Nacionalidad: Argentino; Profesión: comerciante.- Estado Civil: casado.- Domicilio Legal: Dorrego Esquina Mendoza N° 594. Barrio Centro. El Carmen. Provincia de Jujuy. (Idem Domicilio real).- Correo Electrónico: sandovalgustavoruben@gmail.com.- ACT. NOT. B 00385118- ESC. LEONARDO GABRIEL CASALI- TIT. REG. N° 72- EL CARMEN- JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO.-
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 SEPT. LIQ. N° 15391 \$230,00.-

Contrato de Constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Entre la Srta. Lorena Nadia Alarcón, con Documento 31.454.279.- CUIT 27-31454279-2, de estado Civil Soltera, de nacionalidad Argentina, de profesión Contador Público Nacional, con domicilio en Los Cedros N° 441 B° Santo Domingo-Perico Provincia de Jujuy, el Sr. Ariel Alberto Afranllie, D.N.I. N° 24.324.564, CUIL 20-24324564-9, de estado Civil Soltero, de profesión Ingeniero en Sistemas de Información, con domicilio real en Avda. José Hernández N° 1088 de esta Ciudad y el Sr. Enzo Gustavo Rosas, con documento N° 23.334.836. CUIT 20-23334836-9, de estado civil Casado, de nacionalidad argentino, de profesión abogado, con domicilio en J.I. Gorriti N° 190, de ciudad Perico, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se registrará conforme a lo establecido por la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA:** En la fecha que se menciona al pie de este contrato queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de **ARANET S.R.L.** La sociedad establece su domicilio Legal en la Ciudad de Monterrico, Departamento El Carmen- Provincia de Jujuy, pudiendo establecer sucursales, agencias, locales de ventas en todo el territorio de la República.- **SEGUNDA:** La sociedad tendrá una duración de 99 años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad.- **TERCERA:** El objeto de la Sociedad será la explotación de Servicios Digitales, Prestación de Internet, Televisión, Transmisión masiva de Datos y servicios afines. Para la consecución de dicho objeto social, podrá realizar inversiones, tomar créditos, incluida la inversión inmobiliaria (compraventa), proyectos promocionados. A todos los fines expuestos la sociedad tendrá facultad para promover, organizar, coordinar, administrar y realizar proyectos comerciales otorgar franquicias comerciales; concesiones y/o cualquier otro acto de distribución comercial. La sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, constituir derechos reales y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o el Estatuto. Podrá celebrar contrato con las autoridades estatales o con personas físicas o jurídicas, sean estas últimas civiles o comerciales, tengan o no participación en ellas. Gestionar, obtener, explotar y transferir cualquier privilegio o concesión que los gobiernos nacionales provinciales o municipales le otorguen para facilitar o proteger los negocios sociales. Efectuar las operaciones que consideren necesarias con los bancos, públicos, privados y mixtos, y con las compañías financieras; podrá realizar aportes de capital a empresas, celebrar contratos de colaboración empresarial, contratos de leasing, constituir fideicomisos o efectuar cualquier acto tendiente a la realización de su objeto social.- **CUARTA:** El capital social se fija en la suma de pesos Doscientos Diez Mil \$210.000. Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: La Srta. Alarcón Lorena Nadia, (pesos setenta mil) \$70.000, (setenta) 70 cuotas de (pesos mil) \$1.000 cada una; El señor Afranllie Ariel Alberto, (pesos setenta mil) \$70.000, (setenta) 70 cuotas de (pesos mil) \$1.000 cada una; Rosas Enzo Gustavo, (pesos setenta mil) \$70.000, (setenta) 70 cuotas de (pesos mil) \$1.000 cada una. Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La Asamblea de socios con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión.- **QUINTA:** El capital suscrito es integrado por todos los socios en efectivo, el 30 %, siendo el restante 70% a integrar dentro del plazo de (cinco) 5 meses a la fecha de la firma del presente contrato.- **SEXTA:** En caso de que los socios no integran las cuotas sociales suscritas por ellos, en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de un telegrama colacionado donde se lo intimará por un plazo no mayor de 30 días al cumplimiento de la misma. En caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá disponer el saldo integrado por el socio moroso quedando en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **SEPTIMA:** Las cuotas sociales no pueden ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin la autorización del voto favorable de las tres cuartas partes del capital social, sin contar para el caso la proporción del capital a transmitir. El socio que deseara transferir sus cuotas sociales deberá comunicarlo, por escrito a los demás socios quienes se expedirán dentro de los quince días de notificados. En caso de no expedirse dentro del plazo mencionado se considera que ha sido obtenida la autorización pudiendo transferirse las cuotas sociales. Para el caso de no lograrse la autorización por oposición de los socios, el socio cedente podrá concurrir al Juez de la jurisdicción mencionada en la cláusula Vigésimo Séptima, a fin de realizar la información sumaria mencionada en el apartado tercero del artículo 152 de la ley 19.550. Para el caso que la oposición resulte infundada los demás socios podrán optar en un plazo no mayor de diez días, comunicándolo por escrito, su deseo de adquirir las cuotas a ceder. A los efectos de fijar el valor de las cuotas se confeccionará un balance general a la fecha del retiro, a las que se agregará un porcentual de acuerdo a la participación y resultados obtenidos. Este es el único precio válido y considerable para realizar la cesión. En caso de que sea más de uno los socios que deseen adquirir las cuotas a ceder las mismas se prorratearán entre los socios en proporción a las cuotas de las que son propietarios.- **OCTAVA:** Las cuotas sociales pueden ser libremente transferidas entre los socios o sus herederos, siempre que no alteren el régimen de mayorías. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad podrá optar por incorporar a los herederos si así éstos lo solicitaran debiendo unificar la representación ante la sociedad, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas, según el régimen establecido en el artículo anterior. Si no se produce la incorporación, la sociedad pagará a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en el artículo precedente.- **NOVENA:** La administración, la representación y el uso de la firma social estará a cargo por el socio gerente que sea electos en la asamblea de asociados. Se elegirán un socio que actuará como gerente de la misma, la duración en el cargo será de 2 años y podrán ser reelectos en los mismos. Estos actuarán con toda

amplitud en los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto o contrato relacionado con el objeto mencionadas en la cláusula Tercera del presente contrato. A fin de administrar la sociedad se elige como socio gerente para cubrir el primer período y realizar los trámites de inscripción de la sociedad al Señor Ariel Alberto Afranllie, D.N.I. N° 24.324.564, quien acepta su designación, estableciendo domicilio a estos efectos en Avda. José Hernández N° 1088 de esta Ciudad.- **DECIMA:** El gerente podrá ser destituido de su cargo, cuando así lo establezca la Asamblea de Socios en el momento que lo crean necesario, con la aprobación de la mayoría simple del capital presente en la asamblea.- **DECIMA PRIMERA:** El cargo de gerente será remunerado; la remuneración será fijada por la Asamblea de Asociados.- **DECIMA SEGUNDA:** En caso de fallecimiento, incapacidad o algún otro motivo que produzcan una imposibilidad absoluta o relativa para continuar ejerciendo el cargo de gerente, el mismo será reemplazado por un síndico, quien deberá llamar a Asamblea para cubrir el cargo vacante en un plazo máximo de diez días; pudiendo durante este período realizar actos que por su urgencia no pudieran esperar, debiendo rendir cuenta de los mismos ante la Asamblea de Socios que designe el nuevo gerente.- **DECIMA TERCERA:** El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea de Socios que se reunirá en Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.- **DECIMO CUARTO:** La Asamblea General Ordinaria se reunirá dentro de los cuatro meses de concluido el ejercicio económico, que para tal fin termina el día 31 del mes de diciembre de cada año. En ella se tratará la discusión, modificación y/o aprobación del Balance General, el Inventario, el proyecto de distribución de utilidades, el Estado de Resultados, la Memoria y el Informe del Síndico. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria se procederá a la elección del gerente si correspondiere, y a la fijación de la remuneración de éstos y del síndico.- **DECIMO QUINTO:** Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirá cada vez que lo considere conveniente el gerente o a pedido por escrito del síndico, o a pedido por escrito de los socios que representen el 50 % del capital social o más. En ellas se podrá tratar todos los asuntos que concierne a la marcha de la actividad societaria, pero solamente podrán tratarse los mencionados en el orden del día de la convocatoria a Asamblea. Se debe reunir la Asamblea General Ordinaria para tratar cualquier cesión de cuotas partes del capital social que se realicen o la transferencia de éstas a los herederos del socio fallecido.- **DECIMO SEXTO:** La Asamblea se convocará mediante notificación fehaciente remitido al domicilio del socio, con 15 días de anticipación a la fecha de la convocatoria. En la notificación se hará constar el lugar, día y hora de la Asamblea, tipo de que se trata y el orden del día a debatir.- **DECIMO SEPTIMO:** Las Asambleas quedarán válidamente reunidas para sesionar en primera convocatoria cuando a la hora mencionada se encuentren presentes la cantidad de socios que representen el 51% del capital social. Pudiendo sesionar válidamente en segunda convocatoria una hora después de la hora señalada para el inicio de la Asamblea sea cual fuere el número de socios presentes y el porcentual que éstos representen, siempre que no haya sido posible sesionar en primera Convocatoria.- **DECIMO OCTAVO:** Las deliberaciones y las resoluciones de la Asamblea serán transcritas al Libro de Actas, rubricado por la autoridad competente, en el que se dejará constancia asimismo de los socios presentes y del porcentual del capital que éstos representan. Las actas serán firmadas por el gerente, el síndico y los socios presentes que se designarán en la Asamblea, pudiendo ser éste el único tema a tratar en la Asamblea y que no sea expresamente mencionado en el orden del día, conjuntamente con la resolución de remoción o aceptación de la renuncia del socio gerente.- **DECIMO NOVENO:** La presidencia de la Asamblea será realizada por el socio gerente, el síndico no tienen voto pero sí voz en las cuestiones relativas a su gestión. En caso de empate se deberá volver a votar entre las dos ponencias más votadas, luego de realizarse nuevas deliberaciones.- **VIGESIMO:** Cada cuota social tiene derecho a un voto, no pudiendo votarse en representación.- **VIGESIMO PRIMERA:** Las decisiones de la Asamblea serán tomadas por la mayoría del capital social presente. Con excepción de las que este contrato o la ley exijan un mayor porcentual.- **VIGESIMO SEGUNDA:** La sociedad llevará la contabilidad conforme a las disposiciones legales correspondientes, debiendo realizar el Balance General y el Cuadro de Resultados y el Inventario, conforme a sus constancias, dentro de los cuatro días del cierre del ejercicio económico, fijado en la cláusula Décimo Cuarta de este contrato.- **VIGESIMO TERCERA:** Las pérdidas serán soportadas en igual proporción que la de distribución de las ganancias.- **VIGESIMO CUARTA:** Cumplido el plazo de duración de la sociedad, sin que se acuerde su prórroga o cuando la totalidad de los socios manifieste su decisión de liquidar la sociedad, se procederá a liquidar la misma. A tal fin se encuentran autorizados para la misma el socio gerente a cargo de la representación y administración de la sociedad quien procederá a liquidarla. El síndico debe vigilar dicha liquidación. Una vez pagadas las deudas sociales y las retribuciones a los gerentes y al síndico, se procederá a distribuir el saldo a los socios en proporción al capital integrado, previa confesión del balance respectivo.- **VIGESIMO QUINTA:** Una vez liquidada la sociedad la documentación deberá ser guardada durante (cinco) 5 años por la Socia designada por decisión del Gerente.- **VIGESIMO SEXTA:** Toda controversia judicial derivada de este Contrato, será sometida a la competencia de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.- **VIGESIMO SEPTIMA:** Autorizar al Dr. Enzo Gustavo Rosas, para realizar los trámites de inscripción ante el Registro Público de Comercio, con las facultades para otorgar los instrumentos que fueran necesarios a los fines de la inscripción. El mismo se encuentra autorizado para acompañar y desglosar documentación.- **VIGESIMO OCTAVA:** Por su parte, Lorena Nadia Alarcón, con Documento 31.454.279 (expedido por el Registro Civil de Argentina), CUIT 27-31454279-2; el Sr. Ariel Alberto Afranllie, D.N.I. N° 24.324.564, (expedido por el Registro Civil de Argentina) CUIL 20-24324564-9; y el Sr. Enzo Gustavo Rosas, con documento N° 23.334.836 (expedido por el Registro Civil de Argentina), **DECLARAN BAJO JURAMENTO:** 1) Que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y el domicilio real de los mismos es el consignado en el encabezado del presente; 2) Constituyen Sede Social en Calle San Martín N° 861, (Esq. Avda. España), B° San Francisco, de la ciudad de Monterrico, Departamento el Carmen de la provincia de Jujuy; 3) Denuncian dirección de Correo Electrónico: info@aranetsd.com.ar; y 4) Que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera. Además, asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- En prueba de conformidad, a los 03 días del mes de Agosto de 2018 en la ciudad de Perico, del Departamento El Carmen. Se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, y a un solo efecto.- ACT. NOT. B 00428765- ESC. ABEL JUAN JOSE SEGOVIA - ADS. REG. N° 44- S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 14 de Septiembre de 2018.-

JORGE EZEQUIEL VAGO.-
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
21 SEPT. LIQ. N° 15379 \$350,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Juzgado Nacional en lo Comercial nro. 21, a cargo del Dr. Germán Páez Castañeda, Secretaria nro. 41, a mi cargo, sito en Marcelo T. de Alvear 1840, 3 piso, CABA, comunica por cinco días en los autos "BIG BLOOM S.A. s/Concurso Preventivo" (expte. COM 12.955/2018), que con fecha 29/08/2018 se decretó la apertura del concurso preventivo de Big Bloom S.A. (CUIT nro. 30-70773597-6) en el que se designó síndico al Estudio Queraltó, Pietrosanto y Asociados, con domicilio en Víctor Martínez 71, CABA y horario de atención de lunes a viernes de 12:00 a 17:00 hs. ante quien los acreedores deberán presentar la verificación y los títulos justificativos de sus créditos hasta el 18/2/2019. Los informes previstos por los arts. 35 y 39 de la LCQ deberán ser presentados 4/4/2019 y 21/05/2019, respectivamente.- La audiencia informativa fue fijada para el día 4/11/2019 a las 11.00 hs. y tendrá lugar en la sede del Juzgado.- Buenos Aires, 13 de septiembre del 2018.-



19/21/24/26/28 SEPT. LIQ. N° 15358 \$560.00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Cámara en lo Civil y Comercial, Sala II, Vocalía 4, Ref. Expte: N° C-047511/2015 Caratulado Prescripción Adquisitiva de Inmueble en Expediente Principal C-024322/2014 CHOQUE FLORENCIO; CRUZ MARCOS Y OTROS c/ CHOQUE FELIPE. Se establece el siguiente Proveído: San Salvador de Jujuy, 24 de noviembre de 2017. De la demanda interpuesta, córrase Traslado con las copias respectivas en el domicilio denunciado a Felipe Choque y/o sus herederos, para que la contesten dentro del término de Quince Días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente providencia, bajo apercibimiento de darle por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.Civil) Intímase a los demandados, para que en el plazo precedentemente señalado, constituyan domicilio legal, dentro del radio de Asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio Ley. Notificándose en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. 1.- Previo a todo trámite, publíquese edicto por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local a fin de notificar al demandado Sr. Felipe Choque y/o herederos, del proveído de foja 189 (traslado de la demanda). Secretario Dr. Néstor de Diego, Juez Dr. Enrique R. Mateo, San Salvador de Jujuy, 27 Agosto 2018.-

17/19/21 SEPT. LIQ. N° 15325 \$465.00.-

La Cámara Civil y Comercial. Sala Segunda Vocalía Dra. María Del Huerto Sapag- Juez- Ordena en los autos caratulados **Expte. N° 76.261/01** caratulados: Ordinario Por Prescripción Adquisitiva: QUIROGA ROSALIA c/ GLIMES DE VINALES MARIA INES y otros, notificar la siguiente providencia "San Salvador de Jujuy, 30 de Mayo de 2017, I.-...II.-...III.-...IV.-...V.-...VI.- Asímismo, atento a lo solicitado por la Dra. Mónica Graciela Vilte y en virtud de lo previsto por el Art. 298-2º apartado del C.P.C., dese por decaído el derecho a contestar la demanda a los accionados MARIA INES GLIMES DE VINALES y/o MARIA INES GLYMES DE VINALES, ALEJANDRO MAMANI, ARMANDO NERCO MAMANI, DOMITILA MAMANI Y ALCIRA RAMOS VDA. DE MAMANI. Firme se designará un Defensor Civil que por turno corresponda. VI.-...VIII.-... IX.-... X.-... Notifíquese por Cédula. Fdo. Dra. María Del Huerto Sapag-Vocal- Ante Mí: Agustina Paola Taglioli- Prosecretaria.- Publíquese en el Boletín oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 08 de Agosto de 2018.- Secretaria Dra. Agustina Paola Taglioli.-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15362 \$465.00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

A los Sres. Accionistas de **JAMA S.A.**, se les hace saber que fue aprobado el aumento de capital social de \$7.500.000.- Por Asamblea Extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2018, razón por la cual se los convoca para ejercer el derecho de preferencia a la suscripción de nuevas acciones 750.000 de un valor de \$10.- cada una, con derecho a un voto por acción, como también el derecho de acrecer en proporción a las acciones que haya suscripto, en el plazo de treinta días, a partir del día siguiente a la publicación, conforme lo establece el art 194 de la Ley de Sociedades Comerciales.- Fdo. Eduardo Daniel Briones-Presidente.-

17/19/21 SEPT. LIQ. N° 15334 \$465.00.-

La Dra. Marisa Eliana Rondón, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 5, en el **Expte. N° C-102039/17**, caratulado: "Ejecutivo: CIEL S.A. c/ CRUZ, MARIA BELEN", procede a notificar a la Sra. MARIA BELEN CRUZ, la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 95 de febrero de 2.018.-... Cumplido que se lo ut supra ordenado, líbrese en contra de la demandada, Sra. María Belén Cruz, en el domicilio denunciado, mandamiento de Pago y Ejecución por la suma de Pesos \$165.274 en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos \$82.637, presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago hágase saber del embargo ut supra mencionado.- Asímismo, cíteselo de Remate para que el término de cinco días, concurra ante este Juzgado en lo Civil y Comercial, N° 3, Secretaría N° 5, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante éste ejecución; además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo, expresen monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o juez embargante. En igual plazo que el antes indicado, del pedido de intereses, córrase traslado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Al efecto comisionese al Oficial de Justicia para el diligenciamiento de la medida, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario y a denunciar los bienes a afectar con la medida. Asímismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de ser notificado por ministerio de ley (Art. 52 del Código Procesal Civil). Notifíquese y afíccese.- Fdo.: Dra. Marisa E. Rondón-Juez, ante mí: Dra. María L. López Pfister-Secretaria"- Providencia: "San Salvador de Jujuy, 24 de mayo de 2018, Proveyendo el escrito que antecede, atento a lo solicitado por el Dr. Mallagray Mario y en conformidad a lo dispuesto en el Art. 162 del C.P.C., ordénase la notificación de la providencia de fs. 11, mediante Publicación de Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local en contra de la Sra. María Belén Cruz DNI 29.915.342, por el término de cinco días contados a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de designar al Defensor de Pobres y Ausentes, haciéndole saber que el traslado de la demanda se encuentra reservada en secretaría a su disposición.- Notifíquese Art. 154 del C.P.C. Fdo.: Dra. Marisa E. Rondón- Juez, ante mí: Dra. María L. López Pfister- Secretaria"- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 05 de setiembre de 2.018.-

17/19/21 SEPT. LIQ. N° 15312 \$465.00.-

El Tribunal del Trabajo de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez, en **Expte. N° C-107156/18**, caratulado: "Diferencias Salariales: Vilte, Jorge Alfredo c/ Mamani, Juan Carlos- Rodríguez, Lidia", notifica a los accionados Sres. Juan Carlos Mamani y Lidia Rodríguez, el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 28 de Agosto del 2018.- 1.- Atento las constancias de autos y lo solicitado por la parte actora a fs. 35, notifíquese a los demandados Sres. Juan Carlos Mamani y Lidia Rodríguez, el proveído de fs. 18 mediante publicación de edictos, en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces durante cinco días, facultándose a diligenciarlo el Dr. Mario Rodolfo Gualampe y/o la persona que el mismo indique y que el trámite se encuentra exento del pago de tasas y sellados conforme lo disponen los Art. 24 del C.P.T. y 20 de la L.C.T.- 2.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Trámite.- Ante Mí Dra. María Silvana Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.- Proveído de fs. 18: San Salvador de Jujuy, 19 de Febrero del 2018.- 1.- Téngase por presentado al Dr. Mario Rodolfo Gualampe, en nombre y representación del Sr. Jorge Alfredo Vilte, por constituido domicilio, por parte, a mérito de Carta Poder que se agrega a fs. 02.- 2.- De la demanda de fs. 13/17, interpuesta por el Sr. Jorge Alfredo Vilte, córrase traslado a los demandados Sres. Juan Carlos Mamani y Lidia Rodríguez, en el domicilio denunciado en autos, a

quienes se emplaza para que comparezcan ante este Tribunal a contestarla dentro del término de quince días, bajo apercibimiento de tenérsela por contestada si así no lo hicieren (Art. 51 del Código Procesal del Trabajo).- 2.- Asímismo intímase a las demandadas para que en igual término constituya domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificársele las resoluciones por Ministerio de Ley (Art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.).- 3.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el subsiguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 4.- Intímase al letrado presentante acreditar el pago por aporte Previsional y Estampilla Profesional, en el plazo de cinco días, bajo apercibimiento de aplicar una multa de pesos cincuenta (\$ 50,00) por cada día de demora sin perjuicio de comunicar a las autoridades pertinentes.- 5.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez, Vocal Presidente de Trámite.- Ante Mí Dra. María Silvana Arrieta, Prosecretaria de Juzgado.- Se hace saber que la presente medida se encuentra exenta de pago de tasas y sellados conforme disposiciones previstas en el Art. 24 del C.P.T. y 20 de la L.C.T.- Secretaria, 29 de Agosto del 2018.-

17/19/21 SEPT. S/C.-

Dr. Enrique Mateo, Vocal de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. No. C-098368/17**, caratulado: "Ejecución de Convenio en Exp. Principal C-079075/2016: Ramos Heriberto C/ Quiroga Burgos Rodrigo Rafael; Santa Ana Automotores", publíquese el siguiente Decreto: "San Salvador de Jujuy, 18 de septiembre de 2017. Téngase por presentado al Dr. Nelson Guillermo Loza, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de HERIBERTO RAMOS a mérito de la fotocopia juramentada de poder general que acompaña a fojas 2/3 de autos. Atento lo solicitado y las constancias de autos, líbrese en contra de Rodrigo Rafael Quiroga Burgos domiciliado en Bustamante 5 B Bo Santa Rosa y de la SANTA ANA AUTOMOTORES con domicilio sito en Párroco Marses N° 1850, Bo Alte Brown ambos de ésta Ciudad mandamiento de intimación de pago por la suma de \$500.000. En defecto de pago, trábase EMBARGO hasta cubrir la mencionada cantidad sobre bienes muebles de uso no indispensable de propiedad de los accionados designándose depositario judicial de los mismos a los propios afectados, con las formalidades y prevenciones de ley. Asímismo, se la intimará para que manifiesten si los bienes embargados reconocen prenda o algún gravamen y en caso afirmativo indique el nombre del acreedor y monto de la deuda. En el mismo acto, se los citara de REMATE para que dentro del término de cinco días opongan excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la presente ejecución. Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere feriado. A tales efectos, comisionese al Sr. Oficial de Justicia a quien se faculta para allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario con las formalidades previstas por el art. 27 ap. 5to. de la Constitución Provincial. Intímase al Dr. NELSON GUILLERMO LOZA a dar cumplimiento con el pago de aporte inicial (Art. 22 inc. C-Ley 4764/96), estampilla previsional (art. 22 inc. D Ley 4764/94, estampilla profesional (Ley 3329/76), bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$20 por cada día de demora. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Enrique Mateo - Vocal - Ante mí - Dra. Ma. Celeste Martínez - Secretaria.- Publíquese Edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local de la Provincia de Jujuy por tres veces en cinco días, sin agregados ni enmiendas.- Secretaria, San Salvador de Jujuy, de mayo del 2.018, Dr. Néstor Alberto de Diego Secretario Sala II Cámara Civil y Comercial.-

19/21/24 SEPT. LIQ. N° 15335 \$465.00.-

Marisa E. Rondón- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 6, en el **EXPTE. N° B-25577/11**, caratulado: "Demanda de Ausencia- Designación de Curador: s/ por Mirta Gladis Albormoz" se notifica al Sr. Ángel Albormoz: San Salvador de Jujuy, 25 de Julio de 2009.- Admitas la presente Demanda Ordinaria de Ausencia con Presunción de Fallecimiento, la que se tramitará de conformidad al Art. 25 de la Ley N° 14.394.- Agréguese. ...Cítase al presunto ausente Sr. Ángel Albormoz, por edictos durante cinco días, los que serán publicados en el Boletín Oficial y un diario de circulación local una vez cada seis meses. Intímesele para que en igual término constituya domicilio dentro del radio de los tres kms. del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley, todas las resoluciones posteriores (Art.52 el C.P.C.). Ordénese la publicación de edictos una vez cada seis meses. Notificaciones Martes y Jueves 6 el siguiente si alguno fuere feriado. Notifíquese por....-Fdo. Dra. Marisa Eliana Rondón-Juez- Ante Mí: Norma Farach de Alfonso- Secretaria.-Publíquese edictos durante cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.- San Salvador de Jujuy, 03 de Noviembre de 2016.-

22 JUN./23 JUL./22 AGO./21 SEP./22 OCT./21 NOV. LIQ. N° 14429 \$930.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a MAMANI, SERGIO BLAS que en el **Expte N° C-068174/16**, caratulado: "Ejecutivo: CASTILLO S.A.C.I.F.I.A. c/ MAMANI SERGIO BLAS" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 09 de Agosto de 2018.- 1) Atento las constancias de autos y lo solicitado a fs. 166, notifíquese por edictos a la parte demandada MAMANI, SERGIO BLAS, D.N.I. N° 24.826.490 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Trece Mil Ciento Noventa y Ocho Con Sesenta y Cinco ctvos. (\$13.198,65) en concepto de Capital, con más la de pesos tres mil novecientos cincuenta y nueve con cincuenta y nueve ctvos. (\$3.959,59) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, se hace saber que se transformara en definitivo el Embargo trabado oportunamente. Asímismo, cítase de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 2) Asímismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para Traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 3) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del Ítem.- 4) A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 5)...6) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Ante mí: Ignacio José Guesalaga-Secretario.- "Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- Secretaria: San Salvador de Jujuy, a los 27 días del mes de Agosto del 2018.-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15355 \$465.00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a la Sra. YANES, CLEMENCIA D.N.I. N° 14.374.012 que en el **Expte N° C-067635/16**, caratulado: "TARJETA NARANJA S.A. c/ YANES CLEMENCIA S/ Prepara Vía Ejecutiva" se ha dictado la siguiente providencia: "San Salvador de Jujuy, 27 de Agosto de 2018.- 1) Atento las constancias de autos y lo solicitado a fs. 122, notifíquese por edictos a la parte demandada YANES, CLEMENCIA, D.N.I. N° 14.374.012 que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la ciudad de San Salvador de Jujuy se tramita la presente causa, en





consecuencia y de conformidad a lo previsto por los arts. 472, 478 del C.P.C., intímase al accionado a depositar la suma de Pesos Dieciocho Mil Seiscientos Setenta y Uno Con Setenta y Siete ctvos. (\$18.671,67) en concepto de Capital, con más la de Pesos Cinco Mil Seiscientos Uno con Cincuenta ctvos. (\$5.601,50) presupuestada para acrecidas y costas del presente juicio. En defecto de pago, se hace saber que se transformara en definitivo el embargo trabado oportunamente. Asimismo, cítase la remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del término de cinco días, posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (Art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- 2) Asimismo, córrase traslado del pedido de intereses por igual plazo que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Hágase saber a la parte demandada, que las copias para Traslado se encuentran a su disposición en Secretaría del Juzgado, siendo los días de notificación Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- 3) Por el mismo término intímase a constituir domicilio legal dentro del radio de los Tres Km. del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 52 del flem.- 4) A tal fin publíquense edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- 5)...6) Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal-Juez- Ante mí: Ignacio José Guesalaga- Secretario.- "Publíquense Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (art. 152 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. Se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación de edictos.- San Salvador de Jujuy, a los 04 días del mes de Septiembre del 2018.-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15354 \$465.00.-

El Dr. Sebastián Cabana, Juez en lo Civil y Comercial N° 4 Secretaría N° 8 en el Expte. N° C-066749/16, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ NAVARRO, ANA MARCELA" procede a notificar la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 13 de agosto de 2018.- Autos y Vistos: ... Resulta: ... Considerando: ... Resuelve: I. Mandar llevar adelante la presente ejecución seguida por CARSA S.A. en contra de la SRA. NAVARRO, ANA MARCELA, D.N.I. N° 20.178.029, hasta hacerse del íntegro pago del Capital reclamado, o sea la suma de Pesos Dos Mil Ciento Ochenta y Cinco con Cincuenta Ctvs. (\$2.185,50) que surge de un pagaré con fecha de vencimiento 10/08/2014, con más los intereses a tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. B-145731/05 (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/Achi, Yolanda y otro.-" (L.A. 54, F° 673-678- N° 235), con más un interés punitivo equivalente al 50% de la tasa mencionada, desde la mora y hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere. II. Imponer las costas a la vencida. (Art. 102 del C.P.C.). III. Regular los Honorarios Profesionales del Dr. Aguiar, Carlos Abel Damian en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000.-) por su actuación en conformidad con lo dispuesto por el Superior Tribunal de Justicia mediante Acordada N° 03 (L.A. 21, F° 05/07 de fecha 26/02/2018) fijados a la fecha de la sentencia por lo que solo en caso de mora, devengará interés igual que al dispuesto para el capital hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere (L.A. 54, F° 673-678- N° 235).- IV. Agregar copia en autos, hacer saber, publicar en el sistema informático.- Fdo. Dr. R. Sebastián Cabana, Juez ante mí Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-" Publíquese edictos por tres veces en cinco días, en un diario local y en el Boletín Oficial.- San Salvador de Jujuy, 13 de Marzo de 2017.- Secretaria N° 8, a cargo de la Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria.-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15353 \$465.00.-

Ref. Expte. N° B-266257/11 caratulado: "Ordinario por cobro de pesos: LIMPIEZA URBANA S.A. L.I.M.S.A. c/ CARRILLO DE BORRAS FLORENCIA MARCELA.- Proveído: "San Salvador de Jujuy, 27 de Diciembre del 2011.- I) Por presentada la Dra. Daniela del C. Vélez, en nombre y representación de LIMPIEZA URBANA S.A. (L.I.M.S.A.), a mérito de la fotocopia juramentada de Poder para juicios que rola a fs. 01/02. Por constituido domicilio Legal y por parte.- II) Admitíase la presente demanda por cobro de pesos, la que se tramitará de conformidad al procedimiento ordinario (art. 294 y ss. Del C.P.C.).- III) Confírase traslado de la demanda a FLORENCIA MARCELA CARRILLO DE BORRAS en la forma por el plazo de quince días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada (Art. 298 del C.P.C.).- IV) Asimismo intímase para que en igual término constituya domicilio legal dentro de los tres kilómetros del asiento de esta Cámara, bajo apercibimiento de notificarlo por Ministerio de la Ley, todas las resoluciones posteriores (Art. 52 del C.P.C.).- V) Notifíquese (Art. 155 y 156 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Norma Beatriz Issa-Pte. de Trámite habilitada, ante mí: Dra. Liliána Estela Chorolque"-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15321 \$465.00.-

Dr. Macedo Moresi, Horacio José, Juez Habilitado del Tribunal de Familia-Sala III- Vocalía VII, en el Expte. Ref. Expte. D-017254/16 Caratulado "Filiación: Sánchez, Dora María del Valle c/ Caudana, Eduardo Cesar, procede a notificar al Sr. Caudana, Eduardo Cesar, DNI N° 12.380.234, con domicilio desconocido, la siguiente providencia: San Pedro de Jujuy, 05 de setiembre de 2018.- I.- Atento a las constancias de autos, imprímase a la presente acción de Filiación el trámite de juicio ordinario escrito (Art. 288 y concs. del C.P.C.).- II.- Agréguese la documentación que se acompaña, y téngase presente para su oportunidad.- III.- Proveyendo a lo solicitado en el escrito de fs. 70 y considerando las constancias de autos; informe del Juzgado Electoral (fs. 44), informe de la Policía de la provincia de Jujuy (fs. 45), encontrándose reunidos los extremos exigidos por el Art. 162 del CPC, córrase traslado de la demanda de Filiación interpuesta contra el accionado, Sr. Caudana, Eduardo Cesar, DNI N° 12.380.234, por edictos (art. 162 del CPC) a publicarse por tres veces en cinco días en un diario local y el Boletín Oficial, para que la conteste dentro del término de quince días hábiles, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (art. 298 del C.P.C.).- IV.- Intímase al accionado para que en el plazo establecido, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este tribunal, bajo apercibimiento de notificarle las posteriores providencias y resoluciones cualquiera fuese la naturaleza, por Ministerio de Ley (Art. 52 del Código Procesal Civil).- V.- Notificaciones en secretaria, martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Notifíquese por cédula.- Fdo. Dr. Macedo Moresi, Horacio José-Juez Habilitado-Ante mí Dra. Raquel E. Lezana-Secretaria de Primera Instancia.- San Pedro de Jujuy, 05 de setiembre de 2018.-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15319 \$465.00.-

Dr. Estrella Anahid Eliazarian, Vocal Pte. de Trámite del Tribunal de Familia-Sala II- Vocalía N° IV, de la Provincia de Jujuy, en el Expediente N° C-108945/18-caratulado "Divorcio: Mamani Silvia Judith c/ Tolaba Jonatan Yamil"; hace saber al Sr. JONATAN YAMIL TOLABA las siguientes Providencias que a continuación se transcriben: San Salvador de Jujuy, 16 de marzo de 2018.- I.- Téngase por presentada a la Sra. Silvia Judith Mamani por constituido domicilio legal y por parte, con el patrocinio letrado del Dr. José Antonio Alcazar.- II.- Los aportes de ley que adjunta, agréguese y téngase presente.- III.- Admitíase la presente petición de Divorcio conforme lo prevé el art. 438 del Cod. Civil de la Nación.- IV.- Previo a correr traslado del Convenio Regulador presentado líbese oficio a la Policía de la Provincia a los fines de que informe el actual domicilio del Sr. Jonatan Yamil Tolaba quien a su vez es empleado de dicha fuerza.- V.- Notificaciones en Secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- VI.- Diligencia a cargo del letrado.- VII.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian- Juez- Ante mí: Dra. María Asfora-Pro Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 16 de mayo de 2018.- I.- Atento al domicilio denunciado por el Dr. José Alcazar en el escrito que antecede, del Convenio Regulador presentado, córrase Vista a la contraria Sr. Jonatan

Yamil Tolaba por el término de quince días, bajo apercibimiento de tenerlo por no consentido.- II.- Diligencia a cargo del letrado.- III.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian- Juez- Ante mí: Dra. Silvana Tejerina-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de agosto de 2018.- I.- Atento a las constancias de autos, y a lo peticionado a fs.35, ordénese la publicación de edictos en un diario local y en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días.- II.- Notifíquese (art. 155 del C.P.C.).- Fdo. Dra. Estrella A. Eliazarian-Juez-Ante Mi Dra. María Asfora-Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. María Asfora.- San Salvador de Jujuy, 11 de Setiembre de 2018.-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15380 \$465.00.-

Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal habilitado de la Cámara en lo Civil y Comercial -Sala I, Vocalía 2, en el Expte. N° B-251647/11 "Ordinario por Daños y Perjuicios DEL PINO GOICOCHEA FERNANDO ARISTIDES c/CEDRATO CRISTINA BEATRIZ" se notifica a la Sra. Cristina Beatriz Cedrato DNI 11.410.434 del siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 31 de Agosto de 2017. 1) Proveyendo al escrito del Dr. Apaza de fs 174, lo informado por Secretaria y las constancias de autos desda a la parte demandada BEATRIZ CEDRATO por decaído el derecho que dejaron de usar haciendo efectivo el apercibimiento con que fuera emplazado, y téngase por contestada demanda en los términos del art. 298 del C.P.C.- 2) Debiendo notificársele la presente providencia mediante edictos en el Boletín Oficial y un Diario de publicación Nacional tres veces en cinco días haciendo saber el decaimiento del derecho a contestar demanda.- 3) Cumplido que sea proveraá lo que por derecho corresponda.- 4) Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Esteban Javier Arias Cau Vocal habilitado. Ante mí Dra. Mariana Drazer".- San Salvador de Jujuy, 25 de Septiembre de 2017.-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15387 \$465.00.-

Dra. Liz Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, hace saber a GABRIEL FERNANDO GOMEZ, que en el Expte. N° B-249220/11, caratulado: "Ejecutivo por Cobro de Pagaré: NAVARRO, ARIEL EDGARDO c/ GOMEZ, GABRIEL FERNANDO", se ha dictado la siguiente resolución: "San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2018.- Autos y Vistos:..., y Considerando:..., Resuelve: I.- Mandar llevar adelante la ejecución seguida por ARIEL EDGARDO NAVARRO en contra de GABRIEL FERNANDO GOMEZ hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de Pesos Cinco Mil Quinientos (\$5.500,00), con más las costas del juicio y el interés a la tasa activa que cobra el Banco de la Nación Argentina en las operaciones de descuento de documentos comerciales, desde la mora (22/04/10) y hasta el efectivo pago.- II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.).- III.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Gustavo Javier Jaramillo en la suma de Pesos Cinco Mil (\$5.000,00), por su labor desarrollada en autos, suma esta que sólo en caso de mora devengará intereses conforme tasa activa que publica diariamente el B.C.R.A., conforme lo considerado, con más I.V.A. si correspondiere.- IV.- Practicar planilla de liquidación conforme las pautas establecidas en la presente Sentencia.- V.- Firmar la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- VI.- Notificar por cédula a las partes; a C.A.P.S.A.P. y por edicto.- VII.- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra. Liz Valdecantos Bernal-Juez-Ante Mi Ignacio José Guesalaga- Secretario"- Publíquese por edicto en el Boletín Oficial y un Diario Local, por tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 31 de Agosto de 2018.-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15382 \$465.00.-

El Tribunal del Expte de la Provincia de Jujuy, Sala I, Vocalía a cargo del Dr. Alejandro Hugo Domínguez, en Expte. N° C-091627/17, caratulado: "Diferencias Salariales ZAMBRANA ROBERTO c/ INCOA S.A. S/ DEMANDA LABORAL, el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 04 de setiembre de 2018. Atento lo solicitado en el escrito que antecede, notifíquese proveído de fs. 12 a INCOA S.A., mediante Edictos que deberán publicarse tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y en un periódico local (art. 162 del C.P.C.). Impónese la carga de la confección de Edictos ordenados, al letrado peticionante, atento lo dispuesto por los arts. 50 y 72 del C.P.C.; como así también de su diligenciamiento, dejando la debida constancia de que el presente se encuentra exento de pago de arancel establecido por la Ley 22019 conforme los arts. 20 la Ley de Contrato de Trabajo y 24 del C.P.T. Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez-Juez. Ante mí Dra. María Silvina Arrieta- Prosecretaria.- Decreto de fs. 12. San Salvador de Jujuy, 05 de junio de 2017. Téngase por presentada al Dr. Mario Rodolfo Gualampe, por constituido domicilio legal, en nombre y representación de Roberto Zambrana, a mérito de Carta Poder que se agrega a fs. 2 de autos. De la demanda interpuesta, córrase traslado a la razón social INCOA S.A., a quien se le emplaza para que comparezca ante este Tribunal en el término de quince (15) días, con más la ampliación legal de dos (2) días en razón de la distancia, bajo apercibimiento de tenerla por contestada, si así no lo hiciera. (Art. 51 C.P.T.). Asimismo, intímase a la demandada para que en igual término, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles sucesivas resoluciones por Ministerio de la Ley (Art. 22 del C.P.T. y 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría, los martes y jueves o el día siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese a "INCOA S.A." por Carta Documento, imponiéndose la carga de su confección al letrado de la actora en virtud de lo dispuesto por el art. 72 del C.P.C.; como así también de su diligenciamiento y de los gastos que ellos demande. Intímase al Dr. Mario Rodolfo Gualampe, a que en el término de Cinco Días, cumpla con el pago de estampillas profesional y previsional bajo apercibimiento de aplicar una multa de \$20 por cada día de demora en su cumplimiento Notifíquese por cédula. Fdo. Dr. Alejandro Hugo Domínguez-Juez. Ante mí Procuradora Eleonora A Calluso-Firma Habilitada.- Secretaria, 13 de Septiembre del 2018.-

21/24/26 SEPT. S/C.-

EDICTOS DE CITACION

El Dr. Gustavo Araya, Titular de la Fiscalía de Investigación Delitos Menores de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° P-200613-18 caratulado: "Bustamante Miguel Ángel y Vedia María Inés p.s.a. de Hurto en grado de tentativa-Palpalá", de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del Código Procesal Penal, procede por el presente a notificar a la prevenida María Inés Vedia D.N.I. N° 37.729.397, con último domicilio en Barrio Norte de esta ciudad, del decreto que se transcribe a continuación: "San Salvador de Jujuy, setiembre 04 de 2018.- Atento las constancias de autos, cítese por Edictos a la inculpada María Inés Vedia de acuerdo a lo dispuesto por el art. 203 del C.P.P. para que comparezca a estar a derecho, dentro de las 72 horas posteriores a la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de incomparecencia.- Cúmplase.- Fdo: Dr. Gustavo Araya- Fiscal, ante mí: Dra. María Mejer Paleari-Secretario".- Publíquese por tres veces en cinco días.- Fiscalía de Investigación, setiembre 04 de 2018.-

19/21/24 SEPT. S/C.-



El Dr. Aldo Hernán Lozano, Agente Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos Económicos y Contra la Administración Pública, del Ministerio Público de la Acusación sito en Avda. Urquiza N° 462-1er. Piso de esta ciudad de San Salvador de Jujuy, en **Expte. AC-875-MPA/17**, caratulado: MARTÍNEZ, MARIO ANGEL y VILLEGAS JUAN CARLOS p.s.a. Estafa-Ciudad"; **cita, llama y emplaza** por tres veces en cinco días al imputado: JUAN CARLOS VILLEGAS, D.N.I. 24.612.934, nacido el 18 de Enero de 1968, domiciliado en Arroyo Las Cuevas s/N° de la Localidad de Yala de esta Provincia de Jujuy; para que se presente a estar a derecho, dentro de los cinco días de la última publicación de los edictos, que se hará por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia, bajo apercibimiento de ser declarado Rebelde (Art. 203 del C.P.P.). Notifíquese y cúmplase.- Fdo. Dr. Aldo Hernán Lozano-Agente Fiscal N° 4, ante mí: Dr. Guillermo D. Navarro-Secretario.- Fiscalía de Investigación N° 4, 05 de Septiembre de 2018.-

19/21/24 SEPT. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **JUAN ALBERTO CARRERAS (DNI N° 3.985.238)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 28 de Febrero de 2018.-

17/19/21 SEPT. LIQ. N° 13783 \$155,00.-

Ref. Expte. N° D-24584/18, caratulado: Sucesorio Ab Intestado de don JUAN ANTONIO OCAMPO.- Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON JUAN ANTONIO OCAMPO (DNI N° 16.678.901)**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 14 de agosto de 2018.-

17/19/21 SEPT. LIQ. N° 15281 \$155,00.-

En el Expte. N° D-024204/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de DON HORACIO ADOLFO HUMACATA Y DE DOÑA MATILDE PEREZ".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON HORACIO ADOLFO HUMACATA D.N.I. N° 7.379.559** y **DE DOÑA MATILDE PEREZ D.N.I. N° 10.989.188**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 05 de Julio de 2018.-

19/21/24 SEPT. LIQ. N° 15316 \$155,00.-

En el Expte. N° D-021153/17, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de DON JUAN CARLOS TORRES".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de: **DON JUAN CARLOS TORRES D.N.I. N° 8.302.294**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T. J.- San Pedro de Jujuy, 21 de Junio de 2018.-

19/21/24 SEPT. LIQ. N° 15316 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-23295/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de BULACIO, CARMEN AMELIA Y LARA, RAMON FRANCISCO, solicitado por Lara, Víctor Daniel; Ortiz, Carlos Fabián; Ortiz, Sergio Adrián; Ortiz, Natalia Gabriela"; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BULACIO, CARMEN AMELIA (D.N.I. N° 1.791.522)** y **LARA, RAMON FRANCISCO (D.N.I. N° 3.999.227)**.- Tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 08 de Mayo de 2018.-

19/21/24 SEPT. LIQ. N° 15316 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Expte. D-24405/18, caratulado: "Sucesorio Ab-Intestado de PISANA, VICHENSO, solicitado por Pisana, Oscar R.; Pisana, Juan A.; Pisana, José R.; Pisana, Miguel A."; cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **PISANA, VICHENSO (DNI N° 7.249.545)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 03 de Agosto de 2018.-

19/21/24 SEPT. LIQ. N° 15250 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON FRANCISCO MARTINEZ, DNI N° 7.273.217** (Expte. N° D-022949/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Julio de 2018.-

19/21/24 SEPT. LIQ. N° 15249 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA LILIANA DEL VALLE VELIZ, DNI N° 12.148.988** (Expte. N° D-025011/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 5 de Septiembre de 2018.-

19/21/24 SEPT. LIQ. N° 15343 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON CARLOS ENRIQUE MEJIA, DNI N° 7.379.629** (Expte. N° D-025011/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 5 de Septiembre de 2018.-

19/21/24 SEPT. LIQ. N° 15345 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON FRANCISCO MANUEL CABRERA** (Expte. N° D-023513/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 06 de Septiembre de 2018.-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15346 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA GRACIELA EUFEMIA RAIMUNDA LEIVA, DNI N° 9.649.504** (Expte. N° D-024537/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 04 de Septiembre de 2018.-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15347 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DON FLORENTINO ARANCIBIA CHINAO, DNI N° 93.275.631**, (Expte. N° D-024021/18).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario Local por tres veces en cinco (5) días.- Ante Mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Secretaria.- San Pedro de Jujuy 28 de Agosto de 2018.-

21/24/26 SEPT. LIQ. N° 15383 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, en el Expte. N° C-115516/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: BENENCIA, PAULO MARCIAL", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante: **BENENCIA, PAULO MARCIAL, D.N.I. N° 03.994.372**, por el término de treinta días, a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Dra. Valeria Alejandra Bartoletti- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 10 Setiembre de 2018.-

21 SEPT. LIQ. N° 15324 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-118.328/2018, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado de MARIA LILIA HORTENSIA VILLATARCO; WALTER DAVID BARRIENTOS", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **DOÑA MARIA LILIA HORTENSIA VILLATARCO, D.N.I. N° 12.718.855** y **DE DON WALTER DAVID BARRIENTOS, D.N.I. N° 12.213.345**.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día y en un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Amelia del Valle Farfán- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 15 de Agosto de 2018.-

21 SEPT. LIQ. N° 15163 \$155,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1- Secretaría N° 1- de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-119480/18: Sucesorio Ab-Intestado: PORTOCARRERO, ANDRES y DIAZ, CONCEPCION", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **ANDRÉS PORTOCARRERO L.E. N° 3.988.591** y **CONCEPCIÓN DÍAZ L.C. N° 1.955.285**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial y tres veces en un diario local.- Juzgado Civil y Comercial N° 1, Dr. Juan Pablo Calderón-Juez- Secretaria N° 1, Dra. Amelia del V. Farfán-Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 27 de agosto de 2.018.-

21 SEPT. LIQ. N° 15196 \$155,00.-

Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 13, de la Provincia de Jujuy, que en el Expte. N° 119695/2018, caratulado: Sucesorio Ab Intestado de **FAUSTA DEL CARMEN ALVAREZ**, cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de la Sra. **FAUSTA DEL CARMEN ALVAREZ, L.C. N° 9.644.184**.- Publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 C.C. y C.N.), para que lo acredite en igual término que el mencionado precedentemente y en un Diario Local de trascendencia por tres veces en cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Secretario: Ignacio José Guesalaga.- San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2018.-

21 SEPT. LIQ. N° 15217 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte N° C-120.519/18, caratulado: "Sucesorio Ab Intestado: SORIANO, SIMON SERGIO", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SORIANO, SIMON SERGIO, D.N.I. M7.277.744**.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por Habilitación: Dra. Sandra Mónica Torres.- San Salvador de Jujuy, 05 de setiembre de 2.018.-

21 SEPT. LIQ. N° 15411 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3. Cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de: **SR. JOSE RODRIGUEZ, DNI. N° 7.268.835** y de **TERESA SANCHEZ, DNI. N° 9.646.113**.- (Expte. C-103227/17).- Publíquese por un día en el Boletín Oficial; y en un Diario Local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Jueza Hab. Dra. Marisa Rondon-Pro-Secretaria: Dra. Natacha Buliubasich.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre del 2.017.-

21 SEPT. LIQ. N° 15394 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, Secretaría N° 6, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la señora **TOMASA ZAMBRANO DNI N° 4.883.811**, en el Expte. N° C-113641/18.- Publíquese edictos por una sola vez en el Boletín Oficial (art. 2340 C.C.C.N.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días.- Secretaria Dra. Valeria Bartoletti.- San Salvador de Jujuy, 03 de Agosto de 2018.-

21 SEPT. LIQ. N° 15329 \$155,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. N° C-116974/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RUIZ ALICIA IVONE, D.N.I. N° 12.984.339**, a cuyo fin publíquese edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco días.- Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Juez, Dra. Marisa E. Rondon, Juez Habilitada- Secretaria Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 18 de Agosto de 2018.-

21 SEPT. LIQ. N° 15369 \$155,00.-

